

AYUNTAMIENTO PLENO

En la Villa de Madrid, en el Salón de Sesiones de su Primera Casa Consistorial, se reúne el día 26 de septiembre de 2005, en sesión ordinaria, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la asistencia del Presidente del Pleno, don Alberto Ruiz-Gallardón, los Concejales don Félix Arias Goytre, don Luis Asúa Brunt, don José Manuel Berzal Andrade, doña Ana María Botella Serrano, don Juan Bravo Rivera, don Justo Calcerrada Bravo, don Pedro Calvo Poch, don Manuel Cobo Vega, don José Contreras Sánchez, doña Concepción Denche Morón, doña Sandra María de Lorite Buendía, doña Ana Rosario De Sande Guillén, doña Eva Durán Ramos, doña María Pilar Estébanez Estébanez, don Cándido Fernández González-Calero, don Manuel García Hierro Caraballo, don Joaquín García Pontes, doña Paloma García Romero, don Ángel Garrido García, doña María de la Paz González García, doña Elena González Moñux, don Pedro Javier González Zerolo, don Íñigo Henríquez de Luna Losada, doña María Teresa Hernández Rodríguez, don Sigfrido Herráez Rodríguez, don Óscar Iglesias Fernández, don Carlos Izquierdo Torres, doña Trinidad Jiménez García-Herrera, doña María Begoña Larrainzar Zaballa, doña Patricia Lázaro Martínez de Morentin, doña Rosa León Conde, doña Noelia Martínez Espinosa, doña María del Pilar Martínez López, don Rafael Merino López-Brea, don Julio Misiego Gascón, doña Alicia Moreno Espert, don Jesús Moreno Sánchez, doña María Dolores Navarro Ruiz, don José Enrique Núñez Guijarro, doña M^a Fátima Inés Núñez Valentín, don José Manuel Rodríguez Martínez, doña Ana María Román Martín, doña Inés Sabanés Nadal, doña María Nieves Sáez de Adana Oliver, doña María Carmen Sánchez Carazo, doña María Elena Sánchez Gallar, don Pedro Sánchez Pérez-Castejón, don Pedro Santín Fernández, don José Tomás Serrano Guío, don Ramón Silva Buenadicha, doña Carmen Torralba González, don Manuel Troitiño Pelaz, doña Isabel María Vilallonga Elviro y el Consejero Delegado de Gobierno don Miguel Ángel Villanueva González, asistidos por el Secretario General del Pleno don Paulino Martín Hernández, y estando presente el Interventor General, don Jesús María González Pueyo.

Se abre la sesión pública por el Presidente del Pleno a las diez horas y seis minutos.

ORDEN DEL DÍA

Acuerdos:

1.- Aprobar el Acta de la sesión anterior, ordinaria celebrada el día 21 de julio de 2005.

Revisar, por la Secretaría General del Pleno, cotejándola con la grabación realizada, la intervención de la señora Sánchez Carazo correspondiente al punto 52 del acta de la sesión ordinaria del Pleno de 21 de julio de 2005, con el fin de comprobar si recoge íntegramente la réplica que la mencionada concejala realizó en ese punto.

I.- PARTE RESOLUTIVA

PROPUESTAS DEL ALCALDE

2.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Quedar enterado de la renuncia al cargo de Concejal, formulada por don Sigrído Herráez Rodríguez, que fue electo por el Partido Popular.

Segundo.- Dirigir petición a la Junta Electoral Central del nombre del siguiente candidato al último de los electos por la lista del Partido Popular, a efectos de cubrir la vacante producida.

3.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, como Consejeros Generales de la Asamblea General de Caja Sur, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Córdoba a don Miguel Contreras Manrique a propuesta del Grupo Municipal Popular y a doña Encarnación Ortiz Sánchez a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

4.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Designar, en representación del Ayuntamiento de Madrid, como Consejero General de la Asamblea General de "Sa Nostra", Caixa de Balears, a don Fernando de Francisco Cordero.

PROPUESTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DE SUS MIEMBROS Y DE LOS DEMÁS CONCEJALES CON

RESPONSABILIDADES DE GOBIERNO

ÁREA DE GOBIERNO DE LA VICEALCALDÍA

Propuestas de la Junta de Gobierno

5.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones, y con carácter definitivo en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter la aprobación de la presente Ordenanza a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN EN LA VIA PUBLICA DE PERIÓDICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES.

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y fundamento.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deben cumplirse para la autorización y ejercicio de la actividad de venta y distribución gratuita en la vía pública de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.

Se fundamenta en la competencia municipal sobre la materia, regulada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza se circunscribe a las calles, plazas, soportales y pasajes que formen parte del sistema viario del término municipal, así como a los espacios libres abiertos al uso público.

Se entiende por espacios libres a los efectos de esta Ordenanza, además de los calificados como tales por el Plan General de Ordenación Urbana, los interiores a alineaciones resultantes de una ordenación de edificación abierta.

TITULO I

DE LA ZONIFICACION, REGIMEN DE DISTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE LOS QUIOSCOS

Capítulo 1

Características de los quioscos

Artículo 3. Tipos de quioscos. Superficie.

1. Todos los puestos cuya instalación se solicite habrán de ser homologados por el Ayuntamiento conforme a los criterios previamente establecidos en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano. A estos efectos las zonas de homologación se corresponderán con lo establecido en dicha Ordenanza.

2. En todo caso, y cualquiera que sea su dimensión y el lugar en que se instalen, los quioscos se ajustarán, en cuanto a su ubicación, al ancho de acera, debiendo dejarse un ancho libre para el tránsito peatonal, de al menos, tres metros cuando el quiosco esté ejerciendo la actividad.

3. Con carácter general, los quioscos tendrán una superficie de cabina de tres a seis y medio metros cuadrados. No obstante, se podrán autorizar quioscos de hasta ocho metros cuadrados en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, debiéndose tener en cuenta las condiciones de la zona donde se solicite, tales como densidad del tránsito peatonal, ancho de acera, paradas de transportes, etcétera.

Igualmente se podrán autorizar quioscos de ocho metros cuadrados cuando se sitúen en zonas terrizas anejas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones.

4. La medición de la superficie del quiosco se realizará tomando las dimensiones del mismo a un metro de altura del suelo y con las puertas cerradas.

5. El Ayuntamiento podrá determinar los modelos de los quioscos a instalar, proponiendo un modelo o una serie de ellos que deberán guardar armonía con el entorno urbanístico de la zona, ajustando sus dimensiones al lugar en que se instalen.

6. La sustitución de los quioscos instalados en la vía pública, con independencia de su superficie, y siempre que cuenten con la correspondiente autorización, podrá realizarse por nuevos modelos de quioscos homologados de superficie igual o menor a la autorizada y exclusivamente durante el tiempo de vigencia de la autorización.

A efectos de esta sustitución, no se tendrá en consideración lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de esta Ordenanza, sin que en ningún caso se pueda disminuir el ancho libre de paso de peatones que exista en el momento de la sustitución.

Artículo 4. Ocupación en la vía pública.

1. En el puesto se realizará la actividad de venta de prensa, recogiendo las puertas sobre los laterales del quiosco o extendiéndolas longitudinalmente en paralelo al bordillo de la acera, pero nunca en sentido transversal a la dirección del tránsito peatonal.

2. Los diferentes periódicos, revistas y otros productos editoriales se almacenarán y mostrarán desde el interior del quiosco, no permitiéndose, en ningún caso, ocupar el suelo del dominio público con publicación alguna ni colocar armazones, estanterías, cortavientos, plásticos o cualquier otro elemento que pueda dificultar el tránsito de personas o suponga deterioro del medio urbano.

3. Asimismo, se permitirá la instalación de un terminal de información, comunicación y servicio al ciudadano a través de la red, que se colocará incorporado en cualquiera de las caras laterales del quiosco, permitiéndose el acceso gratuito a la página web municipal, en las condiciones que fije el Ayuntamiento.

Dicho terminal tendrá unas dimensiones máximas de 0,6 metros de ancho por 0,3 metros de profundidad, pudiendo sobresalir la visera de protección y la consola de accionamiento hasta 0,6 metros desde el plano de fachada del quiosco. Su diseño y ejecución e instalación se realizará de forma que no pueda causar daño a los viandantes.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, admitiéndose visera en forma de marquesina con vuelo máximo de 50 cms.

Artículo 5. Armarios.

Si se proyectara armario para depósito de publicaciones con acceso exterior, deberá estar integrado en el propio quiosco de tal manera que no implique aumento de superficie.

Artículo 6. Acometidas.

1. Las conducciones y acometidas al quiosco de los servicios de teléfono o electricidad serán subterráneas, sirviendo la autorización del quiosco como título habilitante para la obtención de las oportunas licencias de obras en la vía pública, previo pago de la correspondiente tasa fiscal.

2. Los contratos de los servicios para acometida de electricidad o teléfono serán de cuenta del titular de la autorización y deberán celebrarse con las compañías suministradoras de servicios.

Capítulo 2

Régimen de distancias

Artículo 7. Zonificación.

La colocación de puestos de esta naturaleza se efectuará con arreglo al régimen de distancias que se señala a continuación, estableciéndose a estos efectos tres zonas según las características urbanas de densidad y concentración circulatoria que presenten.

La primera está limitada por:

Avenida de la Reina Victoria.

Calle Raimundo Fernández Villaverde.

Calle Joaquín Costa.

Calle Francisco Silvela.

Calle Doctor Esquerdo.

Prolongación de la calle del Doctor Esquerdo hasta el río Manzanares.

La segunda corresponde al área comprendida entre los límites anteriores y los siguientes:

Plaza de Castilla.

Paseo de la Castellana.

Avenida de Alberto Alcocer.

Calle de Costa Rica.

Avenida de Alfonso XIII.

Calle López de Hoyos.

Calle Arturo Soria.

Calle Hermanos García Noblejas.

Calle Vital Aza.

Calle Lago Constanza.

Avenida de Daroca.

Avenida Marqués de Corbera.

Avenida de la Paz.
Calle Antonio López.
Calle Marcelo Usera.
Avenida de Oporto.
Calle General Ricardos.
Avenida del Manzanares.
Ribera del Manzanares.
Prolongación de la avenida de la Reina Victoria.
Avenida de la Reina Victoria.
Avenida doctor Federico Rubio y Gali.
Calle Francos Rodríguez.
Calle Bravo Murillo, hasta plaza de Castilla.

La tercera zona comprende la superficie que excede los límites señalados para la segunda zona.

Artículo 8. Régimen de distancias.

1. Dentro de la zona primera no podrá ser instalado ningún quiosco a menos de 250 metros de otro ya establecido en el que se ejerza la actividad de venta de periódicos, revistas y publicaciones periódicas, ni de 100 metros si se trata de actividad distinta o de puesto permanente de cualquier otra clase.

En la zona segunda, la distancia mínima entre lugares dedicados a esta actividad será de 300 metros y de 100 metros, al menos de puestos permanentes destinados a otra actividad.

En cuanto a la zona tercera, dichas distancias mínimas habrán de ser, respectivamente, de 350 y 100 metros.

2. Las distancias se medirán en línea recta o, en su caso, quebrada, siguiendo el camino más corto por las líneas de bordillo y por los pasos de peatones cuando estén establecidos o, en su defecto, por las intersecciones de las calles.

Artículo 9. Distancias a otros elementos urbanísticos.

Además de la anterior exigencia, los puestos de nueva instalación deberán distar, como mínimo:

- De la esquina más próxima, 20 metros. Cuando no exista esquina, la distancia para colocar el quiosco será de 25 metros,

medidos desde el vértice formado por la prolongación de las líneas de bordillo, correspondientes a la embocadura más cercana.

- De las paradas de vehículos de servicio público, parte frontal y accesos al Metro u otros semejantes y pasos de peatones señalizados, 10 metros.

- De los pasos de carruajes y terrazas, 5 metros.

Estas distancias deberán respetarse midiéndolas desde la cara más próxima a los lugares citados.

Artículo 10. Colocación del quiosco.

1. La colocación de los puestos se efectuará de manera que su cara posterior sea paralela al bordillo y se encuentre separada de éste, al menos, 0,50 metros, pudiendo reducirse hasta 0,30 metros cuando haya una valla de protección debiendo quedar, asimismo, un espacio mínimo de 3 metros entre su cara frontal y la línea de fachada para permitir el paso a los transeúntes.

2. En las aceras cuya zona de tránsito se encuentre, apartada de la calzada por espacios verdes o terrizos, así como también en los paseos, la cara posterior de los puestos estará separada 0,50 metros como mínimo del encintado que delimite dichas zonas o del borde del paseo, en su caso.

Artículo 11. Visibilidad.

La colocación de puestos se efectuará de modo que no dificulten o impidan la visibilidad o el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública y correspondan a servicios o concesiones municipales, tales como señales de circulación, elementos de mobiliario urbano, relojes, aparatos de información callejera, cabinas telefónicas, etc.

Artículo 12. Vacantes.

En aquellos casos en que se produzca la vacante de un quiosco que no cumpla el régimen de distancias establecido se podrá proceder a la retirada del quiosco sin convocar nuevo concurso para su adjudicación, suprimiéndose el emplazamiento en la relación de situados.

TITULO II

DEL REGIMEN JURIDICO DE LOS QUIOSCOS

Capítulo 1

Competencia

Artículo 13. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de venta en la vía pública de periódicos y revistas en puestos de carácter permanente comporta un uso común especial normal del dominio público, que se somete a la previa obtención de autorización, conforme establece el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Dicha autorización se conferirá por quince años, prorrogándose automáticamente por un periodo más de otros quince años, hasta un total de treinta. Transcurrido dicho plazo, el situado se entenderá vacante y será ofertado en pública concurrencia, pudiendo presentar nueva solicitud el anterior titular.

Artículo 14. Prórroga.

La prórroga deberá solicitarse por el titular de la autorización mediante escrito en que manifieste su voluntad de continuar el ejercicio de la actividad. Esta comunicación deberá efectuarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de vencimiento de la autorización. En todo caso, transcurrido dicho plazo sin haber recibido comunicación del interesado, se requerirá a éste con la advertencia de que si en el plazo de un mes no manifiesta expresamente su voluntad de prorrogar la autorización se procederá a la revocación de la misma, considerándose el puesto vacante.

La prórroga se concederá automáticamente siempre que el puesto de prensa siga constituyendo el medio de vida del solicitante.

Artículo 15. Competencia.

La competencia para la tramitación de solicitudes de instalación de quioscos, la resolución de las mismas y el régimen disciplinario corresponderá a los órganos municipales competentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 16. Relación de situados.

El número y radicación de los situados serán determinados por la Junta Municipal del Distrito respectivo. A estos efectos se elaborará anualmente una relación de situados destinados a la venta en la vía pública de periódicos y revistas, cuya aprobación inicial y definitiva, tras un periodo de información pública de un mes, deberán

publicarse, en el primer Boletín del Ayuntamiento del mes de septiembre y en el último del mes de octubre, respectivamente, y en el tablón de anuncios del Distrito. Dicha relación incluirá los situados ocupados con autorización vigente, los ya instalados que queden vacantes y los de nueva creación, en su caso.

Artículo 17. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para ejercer la venta de periódicos y revistas en un puesto de nueva instalación o en uno ya instalado que quede vacante, se efectuará en impreso normalizado; habrá de ser presentada en el Distrito correspondiente en el plazo comprendido entre el 1 de noviembre y 31 de enero de cada año.

A estos efectos, se considerarán vacantes los situados en los que se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- Que haya finalizado el plazo de treinta años desde que se otorgó la autorización inicial.
- Que haya transcurrido el plazo de quince años sin que se haya ejercitado el derecho a la prórroga de la autorización.
- Que no se produzca el cambio de titularidad, a favor de familiares, conforme se establece en el artículo 24.1, bien porque no se haya solicitado o porque no se haya estimado su petición.

Artículo 18. Requisitos de los solicitantes.

Para que la solicitud sea admitida a trámite se requiere:

Que el solicitante sea persona física, de nacionalidad española, o de cualquiera de los Estados miembros de la Unión Europea, en los términos de la normativa comunitaria que sea de aplicación, mayor de edad y que esté en posesión de sus derechos civiles.

En ambos casos será necesario estar empadronado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de las solicitudes.

Que se acredite que tanto el peticionario como su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, se encuentran en situación de necesidad, manifestando su propósito de no simultanear la actividad de venta de periódicos y revistas con otra fija de carácter lucrativo.

La convivencia de hecho se acreditará mediante certificación expedida por el encargado del Registro de las Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid, en el que deberán hallarse

inscritos los convivientes, conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2001, de 19 de diciembre, de Uniones de Hecho de la Comunidad de Madrid.

Que el solicitante se comprometa a desempeñar la actividad personalmente, sin perjuicio de que pueda contar con la ayuda de un colaborador de carácter habitual, en los términos señalados en el artículo 24.3.

Artículo 19. Documentación que ha de acompañarse a la solicitud.

A la solicitud se acompañará los siguientes documentos:

Declaración formal de que la actividad será desempeñada personalmente por el solicitante y por el colaborador habitual de que disponga, en su caso.

Declaración del solicitante del quiosco en la que manifieste no contar con más medios de vida, tanto él como su cónyuge, o persona con la que forme unión de hecho.

Fotocopia compulsada del Libro de Familia o, en su caso certificación acreditativa de la convivencia de hecho, en los términos establecidos en el artículo 18.b) de esta Ordenanza.

Certificado de empadronamiento, a los efectos establecidos en el artículo 18.a) de esta Ordenanza.

Documentación que el interesado estime oportuna como prueba de su condición, méritos o circunstancias alegadas en su instancia.

Artículo 20. Baremo.

Una vez admitidas a trámite las solicitudes por los Servicios competentes se procederá a valorar las circunstancias expuestas, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Necesidad económico social: Hasta 4 puntos.

Este extremo será acreditado, previo informe social por el Departamento del Distrito competente en esta materia, a cuyo efecto podrá exigir del solicitante cuanta documentación estime precisa.

Cuando el anterior titular concorra nuevamente a obtener autorización, se considerará que tiene necesidad económico-social si acredita que el quiosco de prensa es su única fuente de ingresos y medio de vida y que carece de cualquier otro recurso económico.

2. Minusvalía. Grado mínimo del 33 por 100: hasta 3 puntos.

La condición de minusválido se acreditará mediante certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en la que se deberá hacer constar la calificación de la minusvalía, que puede ser física, psíquica o sensorial, y por el grado de la misma, que habrá de ser igual o superior al 33 por 100.

El minusválido deberá estar capacitado para desempeñar personalmente la actividad de venta de prensa en las condiciones impuestas por esta Ordenanza. Ello se comprobará mediante valoración de la certificación aportada, pudiendo, en caso de estimarse preciso, solicitar informe de los Servicios Médicos Municipales.

3. Haber sido titular con anterioridad de cualquier quiosco de prensa en el término municipal de Madrid: 1 punto.

Este extremo será valorado sólo si el titular acredita la necesidad económico-social y siempre que no haya sido objeto de sanción por falta grave o muy grave.

4. Haber sido colaborador durante al menos cinco años en cualquier quiosco de prensa del término municipal de Madrid: hasta 2 puntos. Se concederá 1 punto al colaborador que lleve acreditados entre 5 y 10 años de ejercicio profesional; y 2 puntos a aquel que tenga acreditados más de 10 años de trabajo en un quiosco de prensa del término municipal de Madrid.

Este extremo sólo será valorado si existe constancia de ello en el Distrito correspondiente, al haberse comunicado debidamente por el titular del puesto de venta de prensa, de acuerdo con la legislación laboral y de la Seguridad Social. Aquellos colaboradores que lo hayan sido con anterioridad al mes de julio de 1999, podrán presentar una acreditación de tal condición mediante una certificación expedida por cualquier asociación representativa del sector que demuestre su vinculación y pertenencia al colectivo durante los años que exige el presente artículo, o a través de cualquier otro medio de prueba válido en derecho.

Artículo 21. Resolución.

Tras valorar las solicitudes admitidas a trámite, de acuerdo con el anterior baremo, por los Servicios competentes del Distrito se elevará la oportuna propuesta de concesión de autorización al órgano competente.

Cuando de la valoración efectuada con arreglo al baremo resultase un empate entre dos o más solicitantes, se efectuará un sorteo público entre los mismos, debiéndose expedir la autorización a favor del solicitante que resulte agraciado en el mismo.

Efectuadas las adjudicaciones, se publicará la relación de las mismas en el tablón de anuncios del Distrito y en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, notificándose personalmente a los autorizados.

La concesión de la autorización y la emisión de la liquidación de la correspondiente tasa, se efectuará conjuntamente en la segunda quincena del mes de febrero.

Las autorizaciones concedidas caducarán a los tres meses cuando la instalación no se efectuase por causas imputables al titular de las mismas.

Capítulo 3

Derechos y obligaciones

SECCIÓN PRIMERA

Condiciones para el ejercicio de la actividad

Artículo 22. De las condiciones.

El titular del permiso estará obligado a adquirir e instalar el puesto por su cuenta y a mantenerlo posteriormente en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, ornato y limpieza.

Deberá colocar en lugar visible del quiosco una ficha de identificación, que le será expedida por el Distrito, en la que constarán los siguientes datos: Nombre y apellidos del titular del quiosco; nombre y apellidos del colaborador, en su caso; fecha de la autorización; emplazamiento y características del quiosco; todo ello con objeto de facilitar la labor de inspección por parte de los Servicios Municipales.

Será objeto de venta en estos puestos la prensa y publicaciones periódicas, sea cual fuere su naturaleza o especialidad, así como aquellos artículos que los complementen.

Asimismo podrán ser objeto de venta, como servicio al ciudadano, títulos de transporte o aparcamiento, tarjetas de teléfono y aquellos otros de este mismo orden que pudiera autorizar el Ayuntamiento.

Cuando por resolución judicial alguna publicación haya sido declarada contraria a los derechos y deberes fundamentales, reconocidos en la Constitución, no podrá ser objeto de exhibición o venta, en los términos que la propia resolución judicial establezca.

Artículo 23. Publicidad editorial.

Podrá existir publicidad en los puestos, en todo caso, cuando esté referida a diarios, revistas o publicaciones en ellos expedidas. El Ayuntamiento podrá autorizar publicidad genérica, siempre mediante licitación pública. Los espacios reservados para publicidad no podrán exceder de las dimensiones fijadas para la instalación y habrán de atenerse a sus correspondientes documentos de homologación, así como a las prescripciones contenidas en la Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

SECCIÓN SEGUNDA

Derechos de los titulares de los quioscos de prensa

Artículo 24. De los derechos.

El titular de la autorización municipal para ejercer la actividad de venta de periódicos y revistas en quioscos situados en la vía pública tendrá los siguientes derechos:

1.- A que su cónyuge, o pareja con la que forme unión de hecho, descendientes en primer grado y ascendientes, puedan subrogarse en sus derechos y obligaciones en caso de jubilación, fallecimiento o incapacidad probada del titular de la autorización. En estos casos, los citados familiares, por este orden, podrán solicitar el cambio de titularidad del puesto, por el periodo de tiempo que le quede de vigencia a la autorización.

Dicha petición se hará a la vez que se comunique el fallecimiento, jubilación o incapacidad del anterior titular. El cambio solicitado se concederá o denegará, previa comprobación de que el solicitante reúne los requisitos exigidos en los apartados a) y c) del artículo 18 de la presente Ordenanza, debiendo acreditarse también que el quiosco va a constituir su medio de vida.

En caso de concurrencia entre descendientes o ascendientes, tendrá preferencia el solicitante que haya ostentado con anterioridad la condición de colaborador habitual durante más tiempo. Cuando el empate persista, se atenderá al criterio de necesidad social, valorado por los Servicios Sociales del Distrito.

En el supuesto de que no existan familiares con derecho a la subrogación o de que éstos no lo ejerciten, se considerará el situado vacante a efectos de su publicación o supresión.

2. A que la autorización conferida le sea prorrogada automáticamente por otro período más de quince años, hasta un total de treinta, en los términos previstos en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

3. A contar con un colaborador o ayudante con carácter habitual, comunicándolo así al Distrito y acreditando debidamente la relación laboral que se haya establecido, de acuerdo con la normativa reguladora de esta materia y de la Seguridad Social.

4. A sustituir el puesto, previa autorización municipal. El titular lo solicitará en el Distrito donde el quiosco esté instalado, no iniciándose obra alguna hasta que, si procede, le sea concedida la autorización para ello.

En todo caso, el titular del quiosco de prensa tendrá derecho a ejercer su actividad con las garantías reconocidas en esta Ordenanza durante el tiempo que dure la autorización.

SECCIÓN TERCERA

Obligaciones de los autorizados

Artículo 25. De las obligaciones.

Los autorizados asumirán las siguientes obligaciones:

1. Adosada al puesto, o en un radio de 10 metros, se instalará una papelera de alguno de los modelos adoptados por el Ayuntamiento para la zona en que se ubique el quiosco. Su instalación y conservación serán de cuenta y cargo del titular, si bien, la recogida diaria de residuos corresponderá al Servicio de Limpiezas, no autorizándose la apertura del puesto si no consta la instalación de la misma.

2. Abonar las exacciones que correspondan por aprovechamiento de la vía pública en la cuantía y forma que se determine en la respectiva Ordenanza fiscal.

3. No podrá efectuarse el traspaso, subarriendo o cesión de puestos, sancionándose la infracción de este precepto con la revocación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna.

4. La venta al público podrá realizarse dentro del horario siguiente:

Diarios: de siete a veintidós horas.

Festivos: de ocho a catorce horas.

No obstante, los titulares podrán solicitar del Distrito la modificación de los horarios señalados previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio.

5. Cuando circunstancias de urbanización, tráfico, adopción de nuevos criterios de apreciación o cualquier otra circunstancia lo aconseje, el órgano competente para otorgar la autorización a propuesta de sus servicios podrá ordenar el traslado de cualquier puesto a otro lugar del Distrito, respetándose el régimen de distancias y demás condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

El traslado deberá efectuarse, salvo circunstancias urgentes, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento cursado para ello; los gastos que se originen, si así se aprobara, serán por cuenta del Ayuntamiento, salvo que el traslado no se realizara en el plazo señalado, en cuyo caso dichos gastos correrán en su totalidad a cuenta del titular de la autorización.

No obstante, cuando no hubiere un emplazamiento idóneo, el órgano competente podrá autorizar la instalación del nuevo quiosco aplicándose la mitad de las distancias establecidas que prevé el régimen general.

TÍTULO III

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE PRENSA

Capítulo 1

Competencia

Artículo 26. Título habilitante para ejercer la actividad.

La actividad de distribución gratuita en la vía pública de prensa que contenga cualquier tipo de anuncios publicitarios requerirá la previa obtención de autorización municipal que conferirá el derecho a ejercer la actividad en los términos fijados en el presente título.

Corresponderá al órgano competente para la concesión o denegación de estas autorizaciones, la concreción del número de autorizaciones que se concedan en cada situado y de las personas que efectúen la entrega gratuita de prensa.

Asimismo, podrá limitarse el número de autorizaciones y de repartidores cuando, a criterio del órgano competente, se considere

que el Distrito correspondiente se encuentra saturado con este tipo de autorizaciones en la vía pública.

La autorización es personal sin que pueda su titular transmitirla en ningún caso. El documento en el que se expida expresará las condiciones a que se supedita la autorización, con referencia exacta al lugar donde se permite la distribución gratuita de prensa.

La ocupación temporal de la vía pública para efectuar la entrega gratuita de prensa podrá realizarse directamente por el titular de la autorización o por persona contratada de acuerdo con la legislación laboral vigente.

Los repartidores deberán llevar visible una tarjeta acreditativa de su identificación expedida por el titular de la autorización. Esta acreditación será comunicada a los servicios municipales competentes antes del inicio de la actividad.

En los supuestos en que la contratación de los repartidores se realice con intermediación de Empresas de Trabajo Temporal, se requerirá al titular de la autorización, la presentación de la documentación necesaria para acreditar su correcta constitución en los términos que se contempla en la Ley 14/1994, de 1 de junio, así como copia de los contratos celebrados con la empresa usuaria.

Asimismo, con una periodicidad mensual, los titulares de las autorizaciones deberán facilitar a los servicios municipales relación de las personas que efectivamente hayan efectuado la distribución gratuita de prensa en la vía pública.

La autoridad que haya conferido la autorización podrá suspenderla temporalmente por causa sobrevenida de interés público que deberá ser debidamente motivada. En tales casos se trasladará la actividad a otro emplazamiento hasta que desaparezca la causa que lo motivó.

La autorización podrá revocarse por razones de interés público con la indemnización que, en su caso, corresponda de conformidad con la legislación vigente o sin derecho a indemnización cuando se incumplan las condiciones exigidas para su obtención y ejercicio.

Artículo 27. Vigencia.

Las autorizaciones se concederán por un año natural o por un periodo de seis meses, a cuyo término, si el titular decide proseguir en el ejercicio de la actividad, deberá solicitar nuevamente la correspondiente autorización.

Artículo 28. Competencia.

La competencia para otorgar o denegar la autorización y el régimen disciplinario corresponderá a los órganos municipales competentes de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

Capítulo 2

Procedimiento

Artículo 29. Lugares de reparto.

Los situados de reparto gratuito se ubicarán en las aceras o plazas y deberán cumplir además las siguientes condiciones:

-No obstaculizarán las salidas y accesos del Metro, las paradas de los autobuses y estaciones de ferrocarril o intercambiadores, ni se fijarán en la confluencia de los pasos de peatones con las aceras.

-No podrán ubicarse delante de los museos o monumentos incluidos en el Catálogo de Monumentos Públicos y Elementos Urbanos Singulares, ni en parques y jardines.

-Habrán de respetar las salidas de público de las grandes superficies comerciales.

-No podrán encontrarse a menos de 50 metros de quioscos o locales de venta de periódicos o revistas.

En ningún caso podrán situarse en lugares donde se produzca un entorpecimiento del tránsito peatonal o de la circulación de vehículos automóviles.

Artículo 30. Requisitos del solicitante.

Podrá ser titular de la autorización cualquier persona física mayor de edad y con plena capacidad de obrar o cualquier persona jurídica constituida conforme a Derecho.

Artículo 31. Requisitos de la solicitud.

La solicitud de autorización para la distribución gratuita de prensa, se efectuará en impreso normalizado, y habrá de ser presentada en el Distrito correspondiente, en los siguientes plazos: en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre, para autorizaciones de carácter anual, y entre el 1 y el 31 de mayo, para autorizaciones semestrales.

Una vez presentadas todas las solicitudes, la concesión de la autorización y la liquidación de las contraprestaciones económicas

que procedan, se efectuará, en la segunda quincena del mes de diciembre, para las autorizaciones anuales, y en la segunda quincena del mes de junio, para las autorizaciones semestrales.

Artículo 32. Documentación de la solicitud.

A la solicitud se acompañarán los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos por parte de los solicitantes, así como una memoria justificativa acerca de la forma y el horario en que va a desarrollarse la actividad de distribución de prensa y una relación de los situados en los que estuviera interesado.

Capítulo 3

Derechos y Obligaciones de los Autorizados

Artículo 33. Derechos.

Los titulares de la autorización municipal para la distribución gratuita de prensa tendrán los siguientes derechos:

a) A realizar la entrega del periódico en días laborables y en el lugar establecido en horario comprendido entre las 7 y las 11 horas para ediciones matutinas, o entre las 17 y 21 horas, para ediciones vespertinas.

No obstante, los titulares podrán solicitar del Distrito la autorización del reparto en días festivos, previa justificación basada en las características especiales del emplazamiento, zona o barrio o en cualquier otra circunstancia que lo fundamente.

b) A que los repartidores puedan exhibir publicidad en su vestimenta referida a los periódicos que ellos mismos distribuyan.

Artículo 34. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones asumirán las siguientes obligaciones:

a) Deberán realizar la entrega de prensa en el situado fijado por la autorización, entendiéndose que se ha transgredido este mandato cuando el repartidor se desplace más de 5 metros del punto exacto señalado.

b) No podrá llevarse a cabo la distribución de periódicos de forma ambulante o desde vehículos ni efectuar la entrega a ocupantes de automóviles o dentro de los transportes públicos.

c) No podrá utilizarse ningún soporte como mesas, caballete, banquetas o cualquier otro elemento, incluidos los existentes de mobiliario urbano con la excepción de un carrito de dos ruedas con

dimensiones máximas de 0,50 metros de ancho, 0,40 metros de profundidad y 1,20 metros de altura que podrá ser utilizado como depósito de reserva de las publicaciones y que debe ser retirado cuando finalice la entrega.

d) Queda prohibido el voceo y anuncio de la distribución de los periódicos a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

e) Los periódicos no podrán ser abandonados en la vía pública. El repartidor está obligado a recoger los ejemplares esparcidos en un radio de 10 metros, pudiendo el Ayuntamiento reclamar al titular de la autorización el importe de los gastos que se originen por la limpieza de la zona cuando no se haya cumplido tal obligación.

f) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asumen, los titulares de las autorizaciones quedan obligados a prestar fianza, en la cuantía que en cada caso se fije por la autoridad municipal competente para conceder la autorización, atendiendo a las características del emplazamiento en que la actividad vaya a ejercerse y al número de situados autorizados.

g) Abonar las contraprestaciones económicas que correspondan en la cuantía y forma que se determine.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo 1

De la inspección

Artículo 35. De la inspección.

Los servicios de los Distritos y los agentes de la Policía Municipal desarrollarán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza por lo que se refiere al ejercicio de la actividad y demás prescripciones.

Capítulo 2

Del Régimen Disciplinario, infracciones y sanciones. Procedimiento Sancionador.

Artículo 36. Infracciones.

Se consideran infracciones administrativas los actos u omisiones que contravengan las normas contenidas en la presente Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo establecido en las disposiciones siguientes:

a) Constituyen faltas leves:

- El incumplimiento de alguna de las exigencias impuestas por las presentes normas que no pueda calificarse como grave o muy grave.

- No disponer de papelera, en el supuesto previsto en el artículo 25.1 de la presente Ordenanza, o incumplir las determinaciones que al efecto se establezcan.

b) Constituyen faltas graves:

1.- Para quioscos de prensa:

-La comisión de tres faltas leves en un año.

-No mantener el puesto en las debidas condiciones de salubridad, ornato y limpieza.

-Colocar publicidad excediendo de las dimensiones fijadas en el documento de homologación.

-Colocación de armarios no homologados o con dimensiones superiores a las permitidas.

-Incumplir el deber de comunicar al Distrito la contratación de la persona que sea colaborador o ayudante de carácter habitual.

-Incumplimiento del horario.

-La venta de artículos que no sean prensa, publicaciones periódicas o productos relacionados con ellas o, en su caso, autorizados por el Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 22 de esta Ordenanza.

-No cumplir con la obligación de tener visible la ficha de identificación del puesto, en la forma que prevé el artículo 22 de esta Ordenanza.

2.- Para distribución gratuita de prensa:

-La comisión de tres faltas leves en un año.

-El reparto gratuito de prensa fuera del sitio autorizado.

-Incumplimiento del horario.

-Utilizar el mobiliario urbano o cualquier otro soporte no autorizado como elemento de apoyo o para el depósito de los periódicos.

-Repartir prensa a los ocupantes de vehículos o en los transportes públicos.

-Distribuir prensa en forma ambulante o desde vehículos.

-El anuncio de la distribución gratuita de prensa mediante voceo o a través de la utilización de altavoces u otros elementos de amplificación acústica.

-El abandono en la vía pública de los periódicos no distribuidos.

-No cumplir con la obligación de tener visible la tarjeta acreditativa de la identificación del repartidor, en la forma que prevé el artículo 26 de esta Ordenanza.

c) Constituyen faltas muy graves:

1.- Para quioscos de prensa:

-La comisión de tres faltas graves en un año.

-La instalación de puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características de superficie, anchura mínima de la acera y armonía con el entorno urbanístico de la zona.

-El traspaso, subarriendo o cesión del puesto.

-Sustituir el puesto sin autorización municipal.

-Instalación del puesto sin atenderse al régimen de distancias previsto en los artículos 8 y 9 de la Ordenanza.

-Colocación del quiosco sin respetar las distancias al bordillo de la acera en la forma prevista en el artículo 10 de la Ordenanza.

-Colocación del puesto dificultando o impidiendo la visibilidad o el correcto uso de los elementos instalados en la vía pública que correspondan a servicios o instalaciones municipales.

-No mantener el puesto en las debidas condiciones de seguridad.

-No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por el aprovechamiento de la vía pública y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.

-Ejercer la actividad sin haber solicitado la prórroga cuando hubiera vencido el periodo de autorización, en la forma prevista en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

-Colocar publicidad no autorizada incumpliendo lo previsto en el artículo 23 de esta Ordenanza.

-Venta, publicidad y exhibición de publicaciones cuyo contenido haya sido declarado por resolución judicial contrario a los derechos y deberes reconocidos en la Constitución.

2.- Para distribución gratuita de prensa:

-La comisión de tres faltas graves en un año.

-Ocupar el suelo de la vía pública con publicaciones o colocar en su entorno o en las proximidades del mismo elementos que dificulten el tránsito de personas o que supongan deterioro del entorno urbanístico.

-El reparto gratuito de prensa sin autorización municipal.

-No abonar las contraprestaciones económicas que, en su caso, correspondan por el aprovechamiento de la vía pública y sin perjuicio de las responsabilidades que se determinen en los procedimientos recaudatorios.

Asimismo, se considerarán faltas leves, graves o muy graves, según la reglamentación específica, la trasgresión de los preceptos contenidos en la normativa sectorial que resulte de aplicación. En la exigencia de la correspondiente responsabilidad por lo que se refiere al órgano sancionador, al procedimiento a seguir y la sanción a imponer, se estará a lo dispuesto en la norma concreta que resulte de aplicación.

Artículo 37. Sanciones.

1.- Sin perjuicio de la suspensión cautelar de la autorización, cuando el interés general así lo aconseje, a las infracciones relacionadas corresponderán las siguientes sanciones:

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa hasta 750€.

Las faltas graves serán sancionadas con multa comprendida entre 750,01 a 1.500 €.

Las faltas muy graves se sancionarán con multa comprendida entre 1.500,01 a 3.000 € y posible revocación de la autorización.

2.- Podrá revocarse la autorización, mediante el oportuno expediente sancionador, en los siguientes casos:

-Cuando se instalen puestos que no hayan sido homologados o no se ajusten a las características exigidas de superficie, anchura de la acera o incumplan el régimen de distancias.

-Cuando se haya procedido al traspaso, subarriendo o cesión del puesto o situado.

-Cuando de forma reiterada se realice el reparto gratuito de prensa fuera del situado autorizado.

-La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas muy graves.

La revocación de la autorización conllevará la orden de retirada del puesto en el plazo que se señale para ello, siendo a cargo del titular del mismo los gastos que se deriven de su cumplimiento. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales podrán proceder a su retirada por ejecución sustitutoria, siendo a costa del interesado los gastos que de esta actuación se deriven.

3.- La imposición de las sanciones corresponderá al órgano municipal que resulte competente, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

4.- La tramitación del procedimiento se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la normativa reglamentaria que resulte de aplicación.

Artículo 38. Responsabilidad.

De las infracciones administrativas serán responsables los titulares de la autorización.

La responsabilidad administrativa por las infracciones de la presente Ordenanza será independiente de la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse a los interesados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La facultad de dictar las instrucciones necesarias, para unificar la actuación de los Distritos en la aplicación de las normas contenidas en la presente Ordenanza, corresponderá al órgano municipal que en cada momento se determine, de acuerdo con lo

dispuesto en las leyes y, en su caso, Acuerdos o Decretos de delegación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1.- Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza, las aprobaciones y publicaciones, así como las solicitudes de autorizaciones para todos los supuestos contemplados en la misma se ajustarán al nuevo calendario.

2.- La prórroga automática de las actuales autorizaciones de reparto gratuito de prensa, está condicionada a que ninguna de las partes muestre su voluntad contraria a la misma. Dado que se ha llevado a cabo una nueva regulación del régimen aplicable a esta clase de autorizaciones, esta prórroga automática no operará para el año 2006, debiendo, en consecuencia, los titulares de las mismas solicitar una nueva autorización con sometimiento a esta nueva regulación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora de la Venta y Distribución en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones Periódicas, queda derogada la Ordenanza aprobada por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2003, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango que se oponga a lo establecido en las presentes normas.

DISPOSICION FINAL ÚNICA. Comunicación, publicación y entrada en vigor.

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

Propuestas del Área de Gobierno

6.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial para el Control Urbanístico-Ambiental de Usos promovido por Diferemd Games, S.A. para la implantación de Centro de Ocio y Juego Interactivo con cafetería en el edificio situado en la calle Capitán Haya, 1 de Madrid, de acuerdo con la descripción de la actividad, características del emplazamiento, medidas correctoras y planos que han sido aportados.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del presente Acuerdo.

ÁREA DE GOBIERNO DE
URBANISMO, VIVIENDA E INFRAESTRUCTURAS

Propuestas de la Junta de Gobierno

7.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente en los términos que se indican en el informe jurídico que consta en el expediente la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana en Puerta del Sol, 10, calle Preciados, 3 y 5, calle Preciados, 9 y calle Preciados, 4.

Segundo.- Someter el expediente, en el que figura incorporado como parte integrante del mismo el Convenio Urbanístico previamente suscrito, al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 57.b) de la Ley 9/2001.

8.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente, en los términos que se indican en el informe jurídico que consta en el expediente, la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana relativo a las condiciones de segregación en parcelas no protegidas correspondientes al Área de Planeamiento Específico 05.09 Zona 2,

Colonia Ciudad Jardín, Alfonso XIII-Municipal, Área de Planeamiento Específico 05.11, Colonia Unión Eléctrica Madrileña, Área de Planeamiento Específico 05.20 Colonia Parque Residencia y Área de Planeamiento Específico 19.05 Colonia Valderribas.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en uno de los diarios de mayor difusión, para que puedan presentarse en el referido plazo las alegaciones que se estimen oportunas, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.b) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid y preceptos concordantes.

Tercero.- Solicitar, por igual plazo de un mes, los informes de los órganos y entidades públicas previstos legalmente como preceptivos, conforme a lo dispuesto por el citado artículo 57.b) de la Ley 9/2001.

Propuestas del Área de Gobierno

9.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Inadmitir, por improcedente, el recurso de reposición interpuesto y la solicitud de suspensión cautelar formulada por D. Javier Fernández Díez, en nombre y representación de la entidad pública empresarial "Administrador de Infraestructuras Ferroviarias" (ADIF), contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Parcial del Sector 2.04 "Desarrollo del Este-Los Berrocales", en el Distrito de Vicálvaro, por tratarse de una disposición administrativa de carácter general contra la que no cabe recurso administrativo alguno de conformidad con el artículo 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

10.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Ratificar el convenio Urbanístico regulador de la ejecución del APE 18.000118 "Colegio Zazuar", una vez sometido a información pública, sin que se hayan presentado alegaciones, de acuerdo con lo establecido en el Art. 247.4.b) de la ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

11.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito

ocupado por la Subestación de Intemperie de Fuencarral de Iberdrola en la Carretera M-603 de Fuencarral a Alcobendas, número 11, distrito de Fuencarral- El Pardo.

Segundo.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, conforme al apartado e) del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

12.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de 1997 en el ámbito ocupado por la Subestación de Intemperie de Villaverde de Iberdrola en la Avenida de San Martín de la Vega o de Los Rosales, 141 a 145, en el Área de Planeamiento Específico 17.04 "Manzanares Sur Tramo 2", distrito de Villaverde.

Segundo.- Remitir el expediente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, para su aprobación definitiva, conforme al apartado e) del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

13.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, relativa a las condiciones de ordenación y regulación en la parcela nº 6 del Área de Planeamiento Específico APE 17.17 "ATEINSA", al amparo del artículo 57.a) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (B.O.C.M. nº 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.- Remitir el expediente correspondiente a la referida Modificación Puntual a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, para su aprobación si procede, por el órgano competente.

14.- Retirar una propuesta interesando adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente la Quinta Modificación del Plan Parcial correspondiente al ámbito del UZI 0.09 "Sanchinarro", al amparo del artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 177 de 27 de julio de 2001).

Segundo.-Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

15.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente la Modificación del Plan Parcial del Sector I-16 "El Disco", promovido por la propiedad, en el distrito de Moncloa-Aravaca.

16.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial para desarrollo del Área de Planeamiento Remitido 05.08 "Canal-Plaza de Castilla", en el Distrito de Chamartín, promovido, por Canal de Isabel II según lo dispuesto en la ficha del APR correspondiente, y en los artículos 50 y 59, apartado 4 de la Ley 9/2001, de 17 de Julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 57 de la misma Ley y el artículo 76 del Reglamento de Planeamiento.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

17.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones, el Plan Especial de control urbanístico ambiental de usos, para la finca sita en la C/ Serrano, 199, Distrito de Chamartín promovido por la Orden Hospitalaria San Juan de Dios "Hospital San Rafael" según lo dispuesto en el artículo 59, apdo. 4 de las Normas Urbanística del Plan General, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

18.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones el Plan Especial para la finca sita en la C/ O'Donnell 50, Distrito de Retiro, promovido por ARPROMA, según lo dispuesto en los artículos 7.5.20 de las Normas Urbanísticas del Plan General, y de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 59, apartado 4 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio de 2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal."

19.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de aparcamiento en la calle Balbina Valverde 28, promovido por Sierra Tejada, S.L., en el distrito de Chamartín. En virtud del artículo 123.1.i de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en la redacción introducida por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local), y el artículo 61.4 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar dicho acuerdo mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de conformidad con lo establecido en el artículo 66.1 de la Ley 9/2001 de 17 de Julio del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Tercero.- Dar traslado a los interesados del precedente acuerdo advirtiéndoles de los recursos que procedan, en virtud de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar Definitivamente el Plan Especial de Mejora del Medio Urbano en la parcela "A" del Área de Planeamiento Incorporado 21.13 "Centro Integrado de Barajas", conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por Hormigones y Construcciones Aragón, S.L. Distrito de Barajas.

21.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Plan Especial de Ordenación Pormenorizada de la parcela sita en la Avenida de Gumersindo Llorente c/v a la calle Junio, del Área de Planeamiento Específico 20.10 "Colonia Fin de Semana", conforme al artículo 61.4 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, promovido por Cosentino, S.A. Distrito de San Blas.

22.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente la modificación del Plan Especial de intervención, adecuación arquitectónica y control urbanístico-ambiental de usos en el ámbito del antiguo Matadero Municipal, con la estimación parcial de las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Grupo Municipal Socialista y la desestimación de la alegación presentada por la Asociación de Vecinos la Unidad de Arganzuela y la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid (FRAVM), conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en relación con el artículo 61.4 de la Ley del Suelo de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo, junto con las Ordenanzas Particulares Reguladoras de la modificación del Plan Especial de intervención, adecuación arquitectónica y control urbanístico-ambiental de usos en el ámbito del antiguo Matadero Municipal en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, previo depósito del presente expediente en el Registro de Planes de Ordenación Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

23.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en la Avenida del Parque de Palomeras Bajas, 14, promovido por Gredos San Diego, Sociedad Cooperativa Madrileña, en el Distrito de Puente de Vallecas.

24.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en la Avenida Machupichu, 58, promovido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. Servicio Madrileño de Salud, en el distrito de Hortaleza.

25.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 61.5 de la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, el Estudio de Detalle en la calle San Higinio, 1, promovido por particular, en el distrito de Ciudad Lineal.

26.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle en la calle Arascues, 38 y 40, en el distrito de Moncloa-Aravaca, promovido por Sotohenar, S.L.

27.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar definitivamente, una vez transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan formulado alegaciones la Modificación del Estudio de Detalle para la finca sita en el Paseo de la Castellana, 62, distrito de Salamanca, promovido por Gruveran, S.L., según lo dispuesto en el artículo 8.3.5. apdo. i de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, así como en los artículos 53 y 60 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 59 de la misma Ley y el artículo 65 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en cumplimiento del artículo 66 del mismo texto legal.

ÁREA DE GOBIERNO DE EMPLEO Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

28.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la ciudad de Madrid, y con carácter definitivo para el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia.

Segundo.- Someter el presente Reglamento a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ÍNDICE DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
VOLUNTARIADO "FORO DE LA SOLIDARIDAD" DE LA CIUDAD DE
MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Título Preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Creación y Adscripción del Consejo

Artículo 2.- Naturaleza, Fines y Régimen Jurídico

Artículo 3.- Funciones del Consejo

Artículo 4.- Adscripción de medios

Artículo 5.- Funcionamiento del Consejo

Título I.- Pleno

Artículo 6.- Composición

Artículo 7.- Funciones del Pleno

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo

Artículo 9.- La Vicepresidencia

Artículo 10.- La Secretaría

Artículo 11.- Funcionamiento del Pleno

Artículo 12.- Acuerdos

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 13.- Composición

Artículo 14.- Funciones

Artículo 15.- Funcionamiento

Capítulo II.- Comisión de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

DISPOSICIÓN ÚNICA FINAL

PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE VOLUNTARIADO:

"FORO DE LA SOLIDARIDAD" DE LA CIUDAD DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Madrid, impulsó en el año 1997 el proyecto de creación de la Escuela Municipal de Formación del Voluntariado (Escuela de Voluntariado de Madrid), en la línea del "I Plan Estatal del Voluntariado" (1997-2000), aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 24 de Julio de 1997, con el objetivo fundamental de ser el marco general en el que contemplar tal conjunto de actuaciones en materia de las políticas del voluntariado.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, asume como una de sus actuaciones, promover y canalizar la participación social, eje básico de la vida democrática, en los Programas y Servicios Sociales Municipales y en las tareas de participación.

La "acción voluntaria" se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social y cívico. Como consecuencia de ello la ciudadanía reclama "un papel más activo que se traduce en la exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de políticas públicas sociales" (Ley 6/1996, 15 de Enero del Voluntariado).

Pero esta participación legítima de la comunidad, a través de la fórmula denominada Voluntariado, lleva a la búsqueda de mecanismos que posibiliten y preparen a la ciudadanía en un compromiso activo, solidario y organizado, sin olvidar los componentes de innovación, agilidad y complementariedad que pueden aportar a los programas de atención social y de participación cívica.

En este sentido, corresponde a las Entidades Públicas favorecer la creación de espacios abiertos y de sensibilización dirigidos a los individuos y entidades sociales que colaboren en el ámbito del Voluntariado. Ello se encuentra legitimado, desde el marco normativo, tanto en la Ley Estatal de Voluntariado, Ley 6/1996, de 15 de Enero, como en la Ley Autonómica de la misma materia, Ley 3/1994, de 19 de Mayo.

El Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía, consciente de esa realidad y de la importancia fundamental que la

participación social, a través del mundo asociativo, tiene en el avance de las políticas de Voluntariado y en su ejecución, considera necesaria la creación de un órgano consultivo en el que estén representados los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito del Voluntariado y que sirva para aunar y articular los esfuerzos que desde diferentes ámbitos se vienen realizando.

El "Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana", aprobado en sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Madrid de fecha 31 de mayo de 2004 (BOCM nº 147, de 22 de junio de 2004) regula en su Título IV, capítulo II, los denominados "Consejos Sectoriales" como órganos de participación, de carácter consultivo, que canalizan la participación de los vecinos y sus Asociaciones en los grandes sectores o áreas de actuación municipal. Su finalidad es facilitar asesoramiento y consulta a los responsables de las distintas áreas de actuación municipal.

La creación de un órgano consultivo de este tipo fomenta, además, la transparencia en la asignación de los recursos, la optimización de los resultados, el consenso institucional para la planificación de actividades y la coordinación de actuaciones en materia de Voluntariado dentro del Ayuntamiento. Finalmente, será un apoyo sustancial para el aprendizaje, el fortalecimiento institucional y la orientación de las políticas gestoras del Órgano Directivo responsable, dentro del Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía.

En consecuencia con lo anterior, se propone la creación del Consejo de Voluntariado del Municipio de Madrid como un foro de diálogo y consulta que sirva para reflexionar y asesorar sobre las actuaciones que se promuevan en materia de Voluntariado en sus diversas modalidades y de sensibilización de la sociedad madrileña, según el texto que se acompaña.

Título preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Creación y adscripción del Consejo

Se crea el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid que, por su condición de Consejo Sectorial, se configura como un órgano de consulta y participación en materia de voluntariado, adscrito al Área de Gobierno competente en la materia, con la composición, organización y funciones que se determinan en este Reglamento.

Artículo 2.- Naturaleza , Fines y Régimen Jurídico.

1. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid tiene naturaleza de órgano de participación de carácter consultivo y cuya finalidad es facilitar asesoramiento y consulta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de voluntariado.

2. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid se regirá por el presente Reglamento y en lo no previsto, por el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid.

Artículo 3.- Funciones del Consejo.

El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid desarrollará las funciones que se especifican:

- Asesoramiento y consulta a los diferentes órganos del Ayuntamiento, en los temas de su competencia.

- Conocimiento, en su caso, del plan de actuación del área correspondiente, así como el seguimiento y evaluación de los programas de cada uno de los sectores de actuación.

- Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

- Promover el asociacionismo y la colaboración individual dentro de su sector de actuación.

- Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúan en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.

- Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

- Elaborar propuestas propias de su ámbito para someterlas mediante los cauces que se determinen a la Concejalía responsable de su área de actuación.

- Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas al sector de actuación propio del Consejo.

- Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

- Considerar y contestar las propuestas y consultas que le puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

- Elaborar un informe anual acerca de la participación habida.

- Las funciones y competencias que se determinen en su normativa específica.

- Facilitar la colaboración activa en los procesos de desarrollo sostenible de la Agenda 21.

Artículo 4.- Adscripción de medios

El Área de Gobierno competente en la materia, a la que queda adscrito el Consejo de Voluntariado del Municipio de Madrid, le facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

Los miembros del Consejo, así como los que participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las indemnizaciones que por razón de su asistencia a las reuniones del mismo pudieran corresponder en función de las disposiciones vigentes.

Artículo 5.- Funcionamiento del Consejo:

1. El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno, en comisión permanente y en Comisiones de Trabajo.

2. El Pleno es órgano superior de decisión y formación de la voluntad del Consejo. Su composición y funciones serán las previstas en el siguiente texto.

3. La Comisión Permanente ejecutará los acuerdos del Pleno y promoverá la coordinación con las Comisiones de Trabajo. Su composición será la que determine el presente Reglamento.

4. El Pleno y la Comisión Permanente podrán crear Comisiones de Trabajo para cuestiones específicas o de urgencia.

Título I.- Pleno

Artículo 6.- Composición

1. El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid estará integrado por los siguientes miembros: Presidencia, Vicepresidencia y Vocales.

a) Presidencia: El/la titular del Área de Gobierno competente en materia de voluntariado o persona a quien designe.

b) Vicepresidencia: estará desempeñada por un/a representante de las Entidades Ciudadanas integrantes del Consejo, elegido/a entre las mismas, salvo que el/la titular del Área de Gobierno en materia de voluntariado designe a éste/ésta como titular de la Presidencia, en cuyo caso, corresponde el desempeño de la

Vicepresidencia a la persona titular del Área de Gobierno competente o persona en quien delegue.

c) Vocales: el Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" contará con 16 vocales, que se distribuirán del siguiente modo:

1.- Tres representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, a propuesta del órgano directivo competente en la materia.

2.- Tres representantes de los Grupos Políticos que forman parte de la Corporación.

3.- Tres representantes de las Organizaciones No Gubernamentales con sede en el municipio de Madrid y que tengan experiencia en el ámbito del Voluntariado a propuesta de la Federación de Entidades de la Comunidad Autónoma de Madrid (FEVOCAM).

4.- Un/a representante del área competente en materia de Voluntariado de la Comunidad de Madrid.

5.- Un/a representante de la FONGDCAM, Federación de O.N.G. de Desarrollo de la Comunidad de Madrid.

6.- Un/a representante de las universidades de la Ciudad de Madrid.

7.- Un/a representante de las asociaciones de voluntariado en materia medio ambiental.

8.- Un/a representante de la Fundación Voluntarios por Madrid.

9.- Un/a representante de unidad de voluntariado de SAMUR PROTECCIÓN CIVIL.

10.- Un/a representante de las organizaciones de voluntariado cultural y deportivo.

2. Secretaría: estará desempeñada por un/a funcionario/a adscrito/a al órgano directivo competente en materia de voluntariado que actuará con voz y sin voto.

3. Corresponde a la Presidencia, el nombramiento y remoción de los vocales del Pleno, a propuesta de las entidades que representan.

4. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

5. Los miembros representantes de las organizaciones de voluntariado y de otras instituciones podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida a la Presidencia del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un/a vocal titular y un/a vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

6. El Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá nombrar con carácter temporal o permanente a dos personas expertas en la materia, con voz pero sin voto, una a propuesta de los/las Vocales representantes de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, y otra a propuesta de los/las Vocales representantes de las entidades de voluntariado. En todo caso, el nombramiento deberá recaer sobre personas de reconocido prestigio en materia de voluntariado.

Artículo 7.- Funciones del Pleno

El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid desarrollará las siguientes funciones:

a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de Voluntariado y aprobar, en su caso, las propuestas que emanen de la Comisión Permanente.

b) Aprobar, en su caso, la Memoria Anual de la Comisión Permanente.

c) Crear las comisiones de trabajo que estime necesarias.

d) Designar entre sus miembros a las personas que han de componer la Comisión Permanente y las Comisiones de Trabajo, respetando la presencia y la proporcionalidad de los miembros del Pleno que lo son por representación.

e) Conocer el Plan Municipal de actuación en materia de Voluntariado, así como el seguimiento y evaluación de los programas específicos en esta materia.

f) Cualquier otra función del Consejo no atribuida expresamente a otros órganos del mismo.

Artículo 8.- La Presidencia del Consejo

1.- Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo:

a) Dirigir la actuación del Consejo y ostentar la representación del mismo.

b) Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen sus miembros, fijar el día y la hora de cada sesión y convocar las sesiones del Pleno.

c) Presidir las sesiones del Pleno, moderar el desarrollo de los debates y levantarlo.

d) Asegurar el cumplimiento de las leyes y visar las actas y certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

f) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

2.- La Presidencia podrá delegar en la Vicepresidencia cualquiera de las funciones que le son propias.

Artículo 9.- La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia del Consejo corresponderá a un/a representante de las entidades ciudadanas integrantes del Consejo.

2. El/la titular de la Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le encomiende por delegación.

Artículo 10.- La Secretaría

1.- La Secretaría será nombrada y separada libremente por la Presidencia. Su nombramiento deberá recaer en un/a funcionario/a municipal adscrito al Área de Gobierno competente.

Sus funciones son:

a) Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos del Consejo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de la Presidencia.

c) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno de la Presidencia.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

2.- En ausencia, vacante o enfermedad del titular de la Secretaría le sustituirá un/a suplente que será un/a funcionario/a perteneciente al órgano directivo competente en materia de voluntariado.

Artículo 11.- Funcionamiento del Pleno

El Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid funcionará en Pleno y Comisiones.

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno del Consejo de Voluntariado "Foro de la Solidaridad" de la Ciudad de Madrid, celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, o bien cuando la Presidencia lo estime necesario.

3. El Pleno será convocado en único llamamiento por la Presidencia con, al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del Orden del día.

4. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio de sus miembros. En todo caso, deberán asistir la Presidencia y la Secretaría o quienes les sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno, podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el Orden del día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

6. Junto con la convocatoria se acompañará el Orden del Día cerrado, que fijará la Presidencia, según lo indicado en el artículo 8.1, apartado b) de este Reglamento. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del Orden del día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los/as asistentes.

7. La Convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

8. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la Convocatoria, en la Secretaría del mismo.

9. Las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que por mayoría del mismo se acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 12.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, la Presidencia ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar de la Presidencia un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará Acta por la Secretaría, que visada por la Presidencia será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 13.- Composición

La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

1. La Presidencia, que la del Pleno, que podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

2. Tres vocales representantes de las entidades de voluntariado integrantes del Consejo, designados/as por la Presidencia a propuesta de las mismas.

3. Un/a representante del Ayuntamiento de Madrid.

4. Secretaría que será la del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14.- Funciones

1. La Comisión Permanente desarrollará, además de cuantas funciones le encomienden en Pleno, las siguientes:

a) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse a Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración la Presidencia del Pleno.

d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencias del Pleno.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 15.- Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria a iniciativa de la Presidencia, o cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 11 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidencia o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por la Presidencia del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo. Actuará como Secretaría la del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, la Comisión de Trabajo, además de la Presidencia y la Secretaría, estará integrada por un número máximo de cinco

vocales, designados/as entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión de Trabajo, como asesores/as, aquellos técnicos/as expertos/as que se precisen, siendo designados/as de modo puntual por la Presidencia del Pleno del Consejo.

DISPOSICION FINAL ÚNICA

ENTRADA EN VIGOR

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2.- El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Propuestas de la Junta de Gobierno

29.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Aprobar provisionalmente, y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, que pasa a denominarse "Ordenanza reguladora de los Precios Públicos por la Prestación de Servicios o la Realización de Actividades", así como la supresión de la Tasa por Obras en la Vía Pública y la derogación de la Ordenanza reguladora de la misma.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones o sugerencias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero.- La supresión de la Tasa por Obras en la Vía Pública y la derogación de la Ordenanza reguladora de la misma, así como la modificación de la Ordenanza de Precios Públicos, una vez definitivamente aprobadas, cumplido respecto de esta última lo establecido en el artículo 70.2 de la mencionada Ley 7/1985, y publicado su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, entrarán en vigor el 1 de enero de 2006.

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES

CAPÍTULO I. CONCEPTO

Art. 1º. De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o la realización de las actividades administrativas que se determinan en el artículo siguiente.

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE PRECIOS PÚBLICOS

Art. 2º.1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de los precios públicos por la prestación de los servicios o actividades socio-culturales y de esparcimiento que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento.

II. Visitas y paseos organizados.

III. Celebración de actos en edificios e instalaciones Municipales.

Quedan fuera del ámbito de sujeción de esta ordenanza y, en consecuencia no surgirá la obligación de pago de los precios públicos previstos en la misma, la asistencia a cursos y sesiones de alfabetización.

2. Asimismo, se regulan en la presente ordenanza los precios públicos por la prestación por la Administración municipal, a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular, tales como la construcción, reconstrucción, supresión o reparación de pasos de carruajes, la reposición, reconstrucción o arreglo de los pavimentos o instalaciones o elementos ubicados en su suelo, vuelo o subsuelo como consecuencia de la apertura de calicatas, pozos, zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, o acometidas, y, en general, cualquier remoción de pavimento, aceras o instalaciones o elementos de las vías y espacios públicos municipales, a petición de los sujetos pasivos.

CAPÍTULO III. OBLIGADOS AL PAGO

Art. 3º. [Mismo texto]

CAPÍTULO IV. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DE ESPARCIMIENTO

Art. 4º. [Mismo texto]

Epígrafe I) Prestaciones de Servicios para actividades sociales-culturales, culturales y de esparcimiento

	<u>Euros</u>
1) Por asistencia a talleres y cursos de gestión municipal:	
a) Por gasto de inscripción	6,10
b) Por asistencia a cursos y talleres, según las horas semanales de duración (cuota trimestral):	
b.1) De una hora semanal	25,50
b.2) De dos horas semanales	35,70
b.3) De tres horas semanales	45,90
b.4) De cuatro horas semanales	56,10
b.5) De cinco horas semanales	66,30
b.6) De seis horas semanales	76,50

En aquellos casos en los que el curso o taller supere las seis horas semanales, la cuota trimestral se verá incrementada en 10,20 euros por cada hora de aumento semanal.

c) Por asistencia a cursos y talleres especializados (cuota trimestral).

Para los cursos y talleres que sean calificados como especializados, por requerir medios personales, materiales o técnicos de tal naturaleza, la cuota trimestral será de 35,70 euros para los cursos de una hora semanal de duración, incrementándose dicha cuota en 15,30 euros por cada hora de aumento semanal.

d) [Mismo texto]

[Mismo texto]

2) Asistencia a cursos de prevención y lucha contra el fuego de la Escuela de Bomberos, destinados a entidades, instituciones y empresas, públicas y privadas:

a) Curso básico de 5 a 10 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona: 30,65

b) Curso medio de 20 a 30 horas de duración. Grupo mínimo 10, máximo 15 personas. Por persona: 73,56

c) Curso superior, de 40 a 60 horas de duración. Grupos mínimo 10, máximo 15 personas.

Por persona: 134,86

[Mismo texto]

3) Asistencia a encuentros, ludotecas, deportes, aire libre y ocio en general:

Encuentro hasta dieciséis horas mensuales, por persona y mes 5,10

4) Estancia en las Residencias Municipales "Palacio Valdés" (Tres Cantos) y "Nuestra Señora de la Paloma" (Cercedilla):

a) Estancia en las Residencias para desarrollar la actividad de Aula de Naturaleza, con pensión completa (desayuno, comida y cena), por alumno y día: 10,20

(Por cada grupo de 25 alumnos 2 tutores gratis).

b) Estancia en las Residencias para desarrollar diversas actividades (intercambios, deportivas, etc.):

Por alumno y día de estancia (entre semana), en pensión completa: 13,75

Días festivos y fines de semana (sábado y domingo), en pensión completa, por alumno y día: 20,40

c) Servicios individualizados, que se facturarán dependiendo de entradas o salidas de los grupos:

Desayuno: 2,00

Comida: 5,10

Cena: 4,05

5) Por prestación del servicio de comedor a los alumnos que participen en las actividades socioculturales y lúdicas que se imparten en los Centros Escolares de Distrito, en días laborables no lectivos, por alumno y día 4,55

[Mismo texto]

6) Utilización de equipos y material diverso:

a) Equipamientos de mecanografía, por día o fracción 46,58

b) 1. Equipo de iluminación hasta 12 Kw. Por día o fracción. 37,42

2. Por cada Kw. que exceda de 12 4,35

c) Proyector de 16 mm. Por día o fracción 4,65

d) 1. Equipo portátil de vídeo blanco y negro. Por cada día o fracción 23,29

2. Equipo portátil de vídeo color. Por cada día o fracción 37,42

e) Proyector de diapositivas y material electrónico menor.

Por equipo, día o fracción 7,75

f) Paneles para exposiciones de 1,80 por 0,65 m. Por unidad y día 1,38

g) Tarimas y escenarios hasta 24 metros cuadrados de superficie. Por unidad y día 18,70

7) Actos y conferencias en locales o dependencias autorizados expresamente por la autoridad municipal. Por unidad de aforo y día 0,49

8) Espectáculos (cine, teatro).

a) Por sesión ordinaria infantil y persona 0,55

b) Por sesión extraordinaria infantil y persona	1,10
c) Por sesión ordinaria para adultos y persona	1,35
d) Por sesión extraordinaria para adultos y persona	2,10
9) Latinarte.	
Por localidades (butacas) para espectáculos en general en el Auditorio Latinarte.	
a) Teatro:	
- Clásico	6,10
- Humor	6,10
- Musical	9,15
b) Actividades infantiles (teatro, títeres):	5,10
c) Musicales:	
- Orquestas (Conciertos: Clásica, Jazz...)	6,10
- Óperas	12,20
- Zarzuelas	7,10
- Ballet clásico: moderno y contemporáneo	6,10
- Baile español	6,10
- Flamenco	9,15
- Jazz	9,15
- Jóvenes intérpretes	4,05
- Recitales	4,05
d) Otras actuaciones	5,10
10) Asistencia a cursos en la Escuela Madrileña de Cerámica de la Moncloa.	
A) 1. Por inscripción en cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela	15,90
2. Por asistencia a cualquiera de los cursos del plan de estudios de la Escuela por trimestre (incluido el material)	153,80

B) Por inscripción en cursos monográficos de duración no superior a un trimestre (incluido el material) 153,80

C) Derechos de examen de acceso al 1º curso del plan de estudios o cursos monográficos 7,10

11) Escuela de Salud Pública.

a) Cursos de formación de 20 horas teóricas (1 profesor) y 5 horas prácticas (2 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso: 168,30

Quedan integrados en este tipo de cursos los denominados "Ayudando a crecer", "Adolescencia, Juventud y Salud" y "Tratamiento del Tabaquismo".

b) Cursos de formación de 15 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (3 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso: 300,90

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Prevención de Accidentes y Primeros Auxilios".

c) Cursos de formación de 10 horas teóricas (1 profesor) y 15 horas prácticas (4 profesores). Grupos mínimo 22, máximo 28 personas.

Precio por alumno / curso: 336,60

Queda integrado en este tipo de cursos el denominado "Entrenamiento de la Memoria".

12) Teatro Centro Cultural Galileo.

Precio de localidades para producciones municipales:

Butaca 9,15

Sesiones infantiles 3,05

Los miércoles día del espectador, se satisfará el 50% de las tarifas indicadas.

Los grupos de más de 20 personas, satisfarán el 50% de las tarifas indicadas.

Las reducciones detalladas en los párrafos precedentes, no son acumulables.

Cuando los servicios a que se refieren los apartados anteriores, se presten en régimen de concesión o autorización, regirán las tarifas que se consignen en los pliegos de condiciones o, en su caso, en la adjudicación.

13) Programa Municipal, de la Dirección General de Deportes, de Actividades Deportivas en la Nieve:

- Adulto (con alojamiento "a pie de pista")	460,00
- Adulto (sin alojamiento "a pie de pista")	440,00
- Infantil (con alojamiento "a pie de pista")	360,00
- Infantil (sin alojamiento "a pie de pista")	350,00

Procederá la devolución de los precios recogidos en este apartado, en los casos y cuantías siguientes:

a) Del importe total abonado, en los casos de justificación razonable, debidamente acreditada con anterioridad a la fecha de salida, que impida la asistencia al módulo para el que fue inscrito.

No procederá la devolución si, pudiendo acreditarse con anterioridad a las 13 horas del lunes anterior a la fecha de salida, no se hace.

b) Del importe parcial abonado, según la fecha en que se comunique la cancelación y cualquiera que sea el motivo de la misma, que se indica a continuación:

- El 75 %, si la comunicación se produce 15 días naturales antes de la fecha de salida.

- El 50% si la comunicación se produce antes de las 13 horas del lunes anterior a la fecha de salida.

La cancelación de un componente de una unidad familiar que implique un cambio en las condiciones programadas, respecto del módulo familiar correspondiente, supone la cancelación obligatoria de todos los demás miembros de la misma.

Epígrafe II) Visitas y paseos organizados

Patronato Municipal de Turismo

VISITAS SUELTAS

- Visitas a pie diurnas, por persona	3,20
- Visitas a pie nocturnas, por persona	4,05

- Visitas a pie, con representaciones de actores en el recorrido, por persona	7,10
- Visitas a pie diurnas para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por persona	2,60
- Visitas a pie nocturnas para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por persona	3,05
- Visitas a pie, con representaciones de actores en el recorrido, para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por persona	6,10
- Visitas en autocar, por persona	6,20
- Visitas en autocar para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por persona	4,85
ABONOS	
- Desde tres o más visitas, a pie, por visita	2,75
- Desde tres o más visitas, a pie para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por visita	2,05
- Desde tres o más visitas, en autocar, por visita	5,25
- Desde tres o más visitas, en autocar para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por visita	4,00
CICLO DE INICIACIÓN	
- Dos visitas a pie y tres en autobús, por persona	21,40
- Dos visitas a pie y tres en autobús para jóvenes hasta 25 años, estudiantes, jubilados y desempleados, por persona	15,30
Faro de la Moncloa	
- Visita adulto, por persona	1,00
- Visita infantil y jubilados, por persona	0,50
- Visita de grupos de hasta 20 personas, por persona	0,25

Epígrafe III) Celebración de actos en edificios e Instalaciones Municipales

Casa de Vacas

1. Por celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc..

	Por día y acto	Por día de montaje o desmontaje
	<u>Euros</u>	
1) Sala de usos múltiples		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	459,75	229,85
Empresas y colectivos comerciales	919,50	459,75
2) Galería de Exposiciones		
Instituciones o entidades sin ánimo de lucro	766,25	383,10
Empresas y colectivos comerciales	1.532,55	766,25

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

Centro Cultural Galileo

1. Por celebraciones de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.

	Por día y acto	Por día de ensayo
	<u>Euros</u>	
1) Teatro		
- Instituciones sin ánimo de lucro	306,50	122,60
- Empresas y colectivos comerciales	1.072,75	613,00

2) Auditorio		
- Instituciones sin ánimo de lucro	61,30	30,65
- Empresas y colectivos comerciales	306,50	183,90
3) Salas de Exposiciones		
- Instituciones sin ánimo de lucro	61,30	30,65
- Empresas y colectivos comerciales	306,50	122,60
4) Por uso del vídeo proyector		
- Instituciones sin ánimo de lucro	61,30	30,65
- Empresas y colectivos comerciales	306,50	122,60
5) Por uso del proyector de cine		
- Instituciones sin ánimo de lucro	183,90	183,90
- Empresas y colectivos comerciales	306,50	306,50

2. [Mismo texto]

3. Los precios a los que se refiere esta tarifa no incluyen los gastos variables específicos de cada acto, como son limpieza, seguros, luz, agua, etc., más otros posibles servicios que pudieran solicitar como montajes especiales, mobiliario, megafonía, decoración, acometidas de agua y los usos de espacios exteriores, etc., que se facturarán aparte. Serán abonados por el usuario los gastos originados por verificaciones y control de instalaciones eléctricas.

Faro de la Moncloa

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos y otros actos

	<u>Euros</u>
Por cada día	3.157,11

2. [Mismo texto]

[Mismo texto]

Museo de la Ciudad

Euros / día

1. Por la utilización de salas y servicios para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

1) Auditorio 919,55
2) Planta baja 2.145,61

2. [Mismo texto]

[Mismo texto]

Invernadero de la Arganzuela

1. Por la utilización de las instalaciones para la celebración de conferencias, convenciones, exposiciones, ferias, espectáculos y otros actos:

Euros / día

Hasta 200 personas 3.310,38
De 201 a 400 personas 6.743,35
De 401 a 600 personas 10.115,03
De 601 a 800 personas 13.486,72

2. [Mismo texto]

3. [Mismo texto]

4. [Mismo texto]

Latinarte.

1. Por la utilización de sus instalaciones para la celebración de exposiciones, ferias, conferencias, convenciones, espectáculos, etc.:

- Auditorio:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto 66,30

- Por día de montaje o desmontaje de ensayo 35,70

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto 408,00

- Por día de montaje o desmontaje o de ensayo 204,00

Si se requiere la asistencia técnica con utilización de equipos, las tarifas antes indicadas se verán incrementadas en 61,20 euros.

- Galería de Exposiciones:

a) Instituciones o entidades sin ánimo de lucro:

- Por día y acto	66,30
- Por día de montaje o desmontaje	35,70

b) Empresas y colectivos comerciales:

- Por día y acto	331,50
- Por día de montaje o desmontaje	132,60

[Mismo texto]

2. [Mismo texto]

CAPÍTULO V. BASES, TIPOS Y CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Art. 5º. Las cuotas exigibles por los precios públicos por la prestación por la Administración municipal a instancia de parte, de los servicios y actividades consistentes en la ejecución de obras en las vías y espacios públicos municipales en beneficio particular se determinarán en función de las bases y cuantías siguientes:

Euros

1. LEVANTADOS Y DEMOLICIONES

1.1. M. Levantado y desmontaje de tuberías de fundición de red de riego (Ø 40 - Ø 80 mm.), con p.p. de piezas, llaves y bocas y con recuperación de las mismas, incluso retirada carga o acopio en obra, sin transporte 1,97

1.2. M. Levantado, de bordillo, con recuperación del mismo, incluso retirada y carga, o acopio en obra, sin transporte 4,49

1.3. M². Desmontaje de cerramiento de tela metálica o alambrada, a mano, incluso retirada y carga de productos, con transporte de los mismos fuera de la obra 1,00

1.4. M². Levantado, de pavimento de aglomerado asfáltico, en capas de rodadura e intermedia, de espesor menor o igual a 12 cm., incluso retirada y carga de productos, sin transporte:

Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar)	2,39
---	------

Con compresor	4,46
---------------	------

1.5. M². Levantado, de adoquinado granítico, con recuperación de los adoquines, incluso retirada y carga, o acopio en obra de los mismos, sin transporte:

Sobre arena	3,58
Sobre hormigón y p.p. de material de agarre	4,41

1.6. M². Levantado, de losa granítica o similar, con recuperación de la misma, incluso retirada y carga o acopio en obra, sin transporte:

Sentada sobre base de arena	4,17
Sentada sobre base de hormigón y p.p. de material de agarre	5,94

1.7. M². Levantado, con compresor, de solado de aceras de cemento continuo, loseta hidráulica o terrazo y p.p. de material de agarre, incluso retirada y carga de productos, sin transporte

3,48

1.8. M³. Levantado, de firme, incluso retirada y carga de productos, medido sobre perfil, sin transporte:

Con base granular:

Por medios mecánicos (pala cargadora o similar) 8,22

Con compresor 36,39

Con base de hormigón hidráulico:

Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar) 30,01

Con compresor 69,72

1.9. M³. Demolición de fábrica, incluso retirada y carga de productos, medido sobre fábrica, sin transporte:

De hormigón en masa de cualquier tipo:

Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar) 47,69

Con compresor 93,81

De ladrillo macizo de cualquier tipo:

Por medios mecánicos (retroexcavadora, con martillo hidráulico o similar) 31,54

Con compresor	48,66
2. MOVIMIENTO DE TIERRAS	
2.1. Transporte a casilla u otra obra municipal, incluso descarga de:	
M. Bordillo recuperado	2,09
M ² . Adoquines o losas recuperadas	3,74
2.2. M ² . Refino, nivelación y apisonado, por medios mecánicos, de la explanación	
	0,67
2.3. M ² . Refino y nivelación (rastrillado), ejecutado a mano, del terreno natural del fondo de zanjas o cimientos excavados con máquina	
	2,63
2.4. M ² . Entibación media (una tabla sí y una no) a cualquier profundidad, en zanjas y pozos	
	9,24
2.5. M ³ . Excavación y carga de productos, por medios mecánicos, en cualquier clase de terreno (excepto roca), medida sobre perfil, sin transporte:	
En desmonte, para formación de la explanación, para un volumen total de excavación inferior a 2.000 m ³	
	1,54
En apertura de caja	3,00
2.6. M ³ . Excavación en ZANJA, en cualquier clase de terreno (excepto roca), incluso formación de caballeros y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m. de profundidad	2,74
Hasta 6 m. de profundidad	3,70
A mano o por procedimientos no mecanizados y a cualquier profundidad.	
	36,67
2.7. M ³ . Excavación en POZO, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte:	
Por medios mecánicos:	
Hasta 3 m. de profundidad	4,10
Hasta 6 m. de profundidad	4,95
A mano o por procedimientos no	

mecanizados	41,09
2.8. M ³ . Excavación en MINA, por procedimientos no mecanizados, en cualquier clase de terreno (excepto roca) y a cualquier profundidad, incluso arrastre, elevación y carga de productos sobrantes, medida sobre perfil, sin transporte	136,67
2.9. M ³ . Formación de terraplén, por medios mecánicos, según Pliego de Condiciones, medido sobre perfil:	
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de la propia obra, incluso transporte interior de materiales, nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo	3,87
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	4,29
Con suelos tolerables o adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos, incluso nivelación y compactación:	
Cimiento y núcleo	8,82
Coronación, en capas no superiores a 20 cm	11,23
2.10. M ³ . Extensión y puesta en rasante, a mano, de cama de tierra arenosa de la propia excavación, para asiento de tuberías de red de riego o de distribución de agua en zanja, medida sobre perfil	4,56
2.11. M ³ . Transporte y descarga a vertedero, fuera de la obra, de los productos resultantes de excavaciones o demoliciones, medido sobre perfil	10,73
2.12. M ³ . Relleno y compactación de zanjas por medios mecánicos, hasta una densidad, según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil:	
Con suelos tolerables o adecuados de la propia excavación	5,01
Con suelos adecuados procedentes de préstamos, incluidos éstos	13,79
2.13. M ³ . Suministro, extensión y compactación de gravilla, de 5 a 25 mm., en cama de asiento de tubulares de alcantarillado en zanja, en capas de 10 cm., medido sobre perfil	33,24

2.14. Caballo-hora (CV/H) de agotamiento, con grupo motobomba, cuando sea necesario para la ejecución de excavación o de hormigonado en cualquier tipo de obra 1,40

3. HORMIGONES HIDRÁULICOS Y ACEROS

3.1. M³. Suministro y puesta en obra de HORMIGÓN, en masa, moldeado y vibrado árido máximo 40 mm. y consistencia plástica:

- En recalces de cimientos, colocado a cualquier profundidad:

* Con HM-5/P/40 104,98

* Con HM-15/P/40 134,58

- En base de calzadas, solera de aceras, pistas deportivas o paseos, cimiento de bordillos y escaleras, solera de pozo, etc., con HM-12,5/P/40 117,13

- En muros y paramentos de cualquier forma y dimensión y colocado a cualquier altura, con HM-17/P/40 138,59

3.2. Kgr. Suministro y colocación de acero para armaduras, en barras, incluso cortado, doblado y recortes según peso teórico 1,38

4. DRENAJE Y FIRMES GRANULARES

4.1. M³. Sub-base o explanada mejorada de arena de miga, clasificada (suelos seleccionados), puesta en obra y con compactación según Pliego de Condiciones, medida sobre perfil 18,59

4.2. M³. Base de zahorra artificial, clasificada (husos z-1, z-2 y z-3) puesta en obra y compactada, medida sobre perfil 40,26

4.3. M³. Suministro y extendido de arena de río 35,22

5. BORDILLOS, ADOQUINADOS Y ACERAS

5.1. M. Colocación de BORDILLO, tipos I a VI y VIII de las normas municipales, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo 6,32

5.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO, incluso mortero de asiento y rejuntado, sin incluir excavación ni hormigón de solera y refuerzo:

En recta o curva, prefabricado de hormigón:

Tipo VI de las NN.MM., de 10 x 20 cm. para delimitación de alcorques sin rejilla	9,08
Tipo IV de las NN.MM., de 14 x 20 cm. para delimitación de aceras con zona terriza, vados o zonas verdes	9,85
isletas Tipo II de las NN.MM., de 20 x 22 cm. para delimitación de	12,33
Recto, Tipo III de las NN.MM., de 17 x 28 cm. para delimitación de aceras con calzadas:	
Prefabricado de hormigón.	13,29
Granítico	38,62
5.3. M ² . Pavimento, de cemento continuo, ruleteado en aceras, incluso llagueado	12,47
5.4. M ² . ADOQUINADO DE GRANITO.	
Sobre ARENA, incluso recebado de juntas con arena fina:	
Colocación	18,57
Suministro y colocación	61,32
Sobre HORMIGÓN, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
Colocación	22,16
Suministro y colocación	62,10
5.5. M ² . Suministro y colocación de ADOQUINADO PREFABRICADO DE HORMIGÓN, sinusoidal o poligonal, de 6 cm. de espesor, sentado sobre arena, incluso recebado de juntas con arena caliza fina:	
En colores varios (blanco, rojo, etc.), lisos o combinados	33,72
En color gris	32,52
5.6. M ² . Suministro y colocación de LOSETA HIDRÁULICA, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	
En Aceras	19,82
En Aceras de pasos de peatones, con botones cilíndricos, Ordenanza S.B.A., de 20 x 20 cm.	20,96
5.7. M ² . Suministro y colocación de BALDOSA, en aceras, incluso mortero de asiento y enlechado de juntas:	

De 30 x 30 cm.:	
De terrazo lavado	22,49
De terrazo pulido con relieve	37,76
De 40 x 40 cm.:	
De terrazo lavado	23,22
De terrazo pulido con relieve	40,50
5.8. M ² . Suministro y colocación de losa de granito gris de hasta 6 cms. de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	153,17
5.9. M ² . Suministro y colocación de losa negro villar de 4 cms. de espesor y dimensión variable, con mortero de cemento, enlechado	188,92
5.10. M ² . Suministro y colocación de tacos de adoquín negro villar, (rojo, etc.) con mortero de cemento enlechado	197,68
5.11. Ud. Suministro y colocación de bola de granito gris de diámetro 45 cm.	483,17
6. RIEGOS BITUMINOSOS, TRATAMIENTOS SUPERFICIALES	
6.1. M. Sellado de fisuras, en pavimento asfáltico existente, con betún-caucho en caliente, incluso preparación y limpieza de la fisura y p.p. de señalización	4,46
6.2. M ² . Riego de adherencia entre capas bituminosas	0,33
6.3. M ² . Extensión de mezclas bituminosas:	
•Limpieza y barrido de firme	0,36
•Riego de imprimación:	
- Sobre base de hormigón	0,58
- Sobre base granular o de macadam	0,90
6.4. M ² . Suministro y puesta en obra sobre superficie de hormigón slurry en colores rojo o verde extendido a mano, incluso p.p. pintura de imprimación	7,51
6.5. M ² x cm. de espesor, de fresado de pavimento asfáltico, con máquina fresadora o levantapavimentos, incluso carga de productos y limpieza sin transporte	0,71
6.6. M ² x cm. de espesor de:	

Rigola de asfalto fundido, totalmente terminada	9,82
Mezcla bituminosa en caliente para menos de 3.000 m2 de extensión:	
Capa de rodadura, densa o semidensa, con áridos silíceos	1,55
Capa intermedia, de estructura gruesa, con áridos calizos o silíceos	1,25
6.7. TN. Suministro y puesta en obra de mezcla bituminosa en caliente, D y S, con áridos silíceos, extendida a mano en calas, rebacheos y pequeñas reparaciones del pavimento	128,36
7. ALBAÑILERÍA	
7.1. M ² . Enlucido y bruñido con mortero de 850 Kg de cemento (PA-350) y arena de río 1:1, en paramentos interiores de galerías de servicio, colectores, pozos de saneamiento o arquetas en general	6,50
7.2. M ² . Enfoscado maestreado y fratasado, con mortero de cemento (PA-350) y arena de río 1:4 (M-350) en paramentos:	
• Verticales	13,17
• Horizontales	14,55
7.3. M ³ . Fábrica de ladrillo cerámico, tomado con mortero de cemento y arena de río:	
Hueco doble (H.D.) de 8 ó 9 cm. en muros	142,59
Macizo en muros y pilastras (ladrillos de 25 x 12 x 5 cm.):	
No visto (M.N.V.)	217,94
A una cara vista (M.V.), incluso rejuntado y limpieza (ladrillos de color rojo natural)	271,21
8. SANEAMIENTO	
8.1. M. Suministro e instalación de tubería de hormigón vibroprensado, de 30 cm. de diámetro:	
Con p.p. de corchetes de medio pie de fábrica de ladrillo macizo con M-250 (PA-350)	18,22
Con enchufe de campana para junta de goma, incluso p.p. de juntas elásticas (Serie C)	19,14

8.2. Ud. Suministro e instalación de pate de bajada de hierro fundido para acceso a pozos de registro, modelo Ayuntamiento (RA-35) 7,29

8.3. Ud. Suministro e instalación, de rejilla de hierro fundido, para tragante de pozos absorbaderos modelo Ayuntamiento (RA-25) 59,96

8.4. Ud. Entronque de acometida tubular a pozo de alcantarillado o colector existente 81,44

8.5. Ud. Arqueta para absorbadero, const. con fábrica de ladrillo, enfoscado, incluso demolición de firme, excavación y transporte de sobrantes a vertedero totalmente acabada 90,73

8.6. Ud. Suministro e instalación de cerco y tapa de hierro fundido, para pozos de registro:

En aceras, modelo Ayuntamiento RA-26 y RA-29 178,72

En calzada, modelo Ayuntamiento RA-27 y RA-29 188,56

8.7. Ud. suministro e instalación de buzón y tapa de hierro fundido, para pozos absorbaderos, modelo Ayuntamiento RA-28 215,21

9. ALUMBRADO PÚBLICO

9.1. M. Tubo poliéster para canalización subterránea de 110 mm. de diámetro según normas UNE N586 y p.p. de manguitos y tapones 3,28

9.2. M. CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA, incluso movimiento de tierras con zanja, lecho de arena de río y tubos PVC Ø 90 x 1,8 mm., situada:

En ACERA de 0,20 m. de espesor, según ficha AE-12 N.M., con excavación de zanja y 2 tubos de PVC:

- De nueva construcción, con zanja excavada a máquina. Completamente terminada 12,12

- Existente a mantener, con levantado de acera y reposición solamente de su base con hormigón HM-12,5/P/40 (e = 0,15 m.):

- Con zanja excavada a mano 40,23

- Con zanja excavada a máquina	33,54
En CRUCE DE CALZADA de nueva construcción, pavimentada con firme mixto tipo 1-A, según ficha AE-13 N.M., con zanja excavada a mano, 3 tubos de PVC y dado de protección de hormigón HM-12,5/P/40, completamente terminada	
	140,95
9.3. M ³ . Suministro, extensión y compactación de arena de miga clasificada (suelos seleccionados), colocada en cruces de calzada de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	20,45
9.4. M ³ . Suministro, extensión y apisonado manual de arena de río, colocada en zanjas de canalización subterránea de alumbrado público, medida sobre perfil	38,94
9.5. M ³ . Suministro y puesta en obra de mortero de 350 Kg de cemento PA-350 y arena de río (M-350), en recubrimiento de cimentaciones de soportes de alumbrado público	93,56
9.6. Ud. Codo PVC de 1,8 mm. de espesor y 4 atmósferas de presión	11,84
9.7. Ud. suministro y colocación de cerco y tapa de fundición, para arquetas de alumbrado público:	
- Arqueta tipo I, modelo Ayuntamiento AE-14.1, con tapa de 79 x 79 cm.	104,69
- Arqueta tipos II y III, modelo Ayuntamiento AE-16.1, con tapa de 59,5 x 59,5 cm.	63,90
9.8. Ud. suministro y colocación de tapa de prefabricada de hormigón armado, para arqueta de alumbrado público no practicable:	
- Tapa de 0,80 x 0,80 x 0,06 m.	31,11
- Tapa de 0,70 x 0,70 x 0,06 m.	23,83
9.9. Ud. ARQUETA, construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición, completamente terminada.	
Para cruce de calzada	
- Tipo I, según ficha AE-14 N.M.:	
- En zona terriza o ajardinada	365,58
- En acera de nueva construcción de 0,20 m de espesor	340,10

- Tipo II, según ficha AE-15 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	262,94
De paso, derivación o toma de tierra	
- Tipo III, según ficha AE-16 N.M.	
- En zona terriza o ajardinada	187,36
- En acera de nueva construcción de 0,20 m. de espesor	167,41

9.10. Ud. cimentación de soporte, con hormigón H-175, según ficha AE-19 N.M., incluso arqueta adosada de fábrica de ladrillo, con tapa de fundición, movimiento de tierras, codo de PVC Ø 100-90 x 1,8 mm., pernos de anclaje y recubrimiento con hormigón HM-12,5/P/40, situada en zona terriza o ajardinada, completamente terminada. TIPOS:

- C-1 ó C-2 para columna de 4 m. o candelabro modelo VILLA	312,65
- C-3 para columna o báculo de 8 a 12 m. de altura	467,90
- C-4 para candelabro modelo FERNANDO II	458,90
- C-5 para candelabro modelo BAILÉN	565,63
- C-6 para columna o báculo de 14 m. de altura	1.413,24
- C-7 para columna o báculo de 16 y 18 m. de altura, con hormigón H-175 armado con acero AEH-400 N	1.513,34

10. SEMÁFOROS Y SEÑALIZACIÓN

10.1. M. x cm. de ancho, de marca vial longitudinal, continua o discontinua, incluso premarcaje, pintada con:

- Pintura convencional	0,06
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	0,14
10.2. M ² . Borrado de marca vial	18,84

10.3. M². ESTARCIDO:

- En pavimento diferenciado (cebreado de isletas):

- Repintado con pintura convencional	10,66
- Pintado, incluso premarcaje, con:	
- Pintura convencional	15,22
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	23,90
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	26,29
- En símbolos, flechas, palabras, pasos de peatones, pasos de cebra, marcas transversales de detención, etc.:	
- Repintado con pintura convencional	17,53
- Pintado, incluso premarcaje, con:	
- Pintura convencional	26,04
- Spray-plastic en caliente, de secado instantáneo y de larga duración	28,96
- Termoplástico en frío, de dos componentes y de larga duración	29,67

10.4. ARQUETAS:

Ud. de arqueta construida con fábrica de ladrillo, enfoscada interiormente con M-450, incluso movimiento de tierras y tapa de fundición completamente terminada.

- Para cruce de calzada (según ficha RT.4 N.M.), situada en:	
- Zona terriza o ajardinada	265,53
- Acera, de nueva construcción, de 0,20 m. de espesor	238,79
- Acera existente, a mantener de 0,20 m. de espesor, con levantado y reposición total de acera	276,94
- De paso, derivación o toma de tierra situada en:	
- Zona terriza o ajardinada	180,47
- Acera, de nueva construcción, de 0,20 m. de espesor	205,11
- Acera existente, a mantener de 0,20 m. de espesor, con levantado y reposición total de acera	200,28

11. TARIFAS COMPLEMENTARIAS

11.1. M. Reinstalación de cualquier clase de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40	23,45
11.2. M. Suministro y colocación de BORDILLO nuevo:	
- Prefabricado de hormigón, incluso firme y refuerzo de hormigón:	
- Tipo VI	23,02
- Tipo IV	23,67
- Tipo III	26,17
- De granito tipo III, incluso solera de hormigón H-125 y refuerzo	52,24
11.3. M. Levantado de BORDILLO, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
- Reinstalación de cualquier clase de bordillo:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m.	35,14
- Para una longitud mayor a 10 m.	30,03
- Colocación de bordillo nuevo de hormigón especial, rebajado para pasos de minusválidos y carruajes:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m.	46,85
- Para una longitud mayor a 10 m.	40,05
11.4. M. Levantado de cualquier clase de BORDILLO y reconstrucción con nuevo bordillo, incluso firme y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero:	
- Prefabricado de hormigón:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m.	41,25
- Para una longitud mayor a 10 m.	35,25
- De granito:	
- Para una longitud igual o inferior a 10 m.	70,39
- Para una longitud mayor a 10 m.	60,17
11.5. M. Suministro y colocación de ALBARDILLA de 40 x 15 cm. en hormigón prefabricado	62,57

11. 6. M. Construcción de pozo de registro Ø 70 cm. en fábrica de ladrillo, enfoscado y enlucido y parte proporcional de cerco y tapa de fundición 351,10

11.7. M². Levantado y reconstrucción de CAPA DE RODADURA, incluso transporte de sobrantes a vertedero:

- De aglomerado asfáltico:

- De espesor no superior a 6 cm.:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 26,23

- Para una superficie mayor a 10 m². 22,81

-De espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm.:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 29,38

- Para una superficie mayor a 10 m². 25,54

- De acera de cemento continuo:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m² 23,08

- Para una superficie mayor a 10 m². 19,56

- De acera de loseta hidráulica, de cualquier forma y dimensión:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 31,61

- Para una superficie mayor a 10 m². 27,00

- De aceras especiales de terrazo o similar:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 45,88

- Para una superficie mayor a 10 m². 39,22

11.8. M². Levantado de CAPA DE RODADURA, de acera de loseta hidráulica normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma con loseta especial de botones para paso de minusválidos:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 38,47

- Para una superficie mayor a 10 m². 32,87

11.9. M². Levantado de aglomerado en CAPA DE RODADURA PARA RIGOLAS y reposición con capa de asfalto fundido, incluso transporte de sobrantes a vertedero 37,62

11.10. M². Reposición de EMPEDRADO de cualquier clase, incluso aportación de piezas deterioradas:

- Sentado sobre arena 23,75
- Sobre firme de hormigón 24,36
- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor igual o inferior a 30 cm. 67,93

11.11. M². Levantado y reposición de EMPEDRADO, de cualquier clase, incluso transporte de sobrantes a vertedero:

- Sobre firme de hormigón existente:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 36,00
- Para una superficie mayor a 10 m². 30,76

- Sobre arena:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 36,53
- Para una superficie mayor a 10 m². 31,22

- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de espesor no inferior a 20 cm.:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m² 100,40
- Para una superficie mayor a 10 m². 85,81

11.12. M². Levantado y colocación de LOSA DE GRANITO:

En piezas uniformes rectangulares o cuadradas, de cualquier dimensión, labrada (labra fina) por una sola cara, de espesor variable y transporte de sobrantes a vertedero:

- Sobre arena:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 31,04
- Para una superficie mayor a 10 m². 26,53

- Sobre firme de hormigón existente:

- Para una superficie igual o inferior

a 10 m ² .	34,00
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	29,06
- Incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
- De espesor 15 cm.	267,38
- De espesor 25 cm.	269,03

Rectangular o cuadrada, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes a vertedero 51,21

11.13. M². Levantado y reconstrucción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 y transporte de sobrantes al vertedero:

Con firme de 15 cm. de espesor:

- De cemento continuo:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	52,32
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	44,34

-De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	63,59
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	53,89

- De aceras especiales de terrazo o similar:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	79,12
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	64,63

Con firme de 30 cm. de espesor, en pasos de carruajes:

- De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	75,30
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	63,81

- De aceras especiales de terrazo o similar:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	84,12
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	71,30

11.14. M². Construcción de ACERAS, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:

De loseta hidráulica de cualquier forma y dimensión:

- Con firme de 15 cm. de espesor	48,11
----------------------------------	-------

- Con firme de espesor no inferior a 25 cm. ni superior a 30 cm., en paso de carruajes 54,77

Especiales, de terrazo o similar:

- Con firme de 15 cm. de espesor 62,50
- Con firme de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en paso de carruajes 67,50

11.15. M². Levantado de PAVIMENTO DE ACERA de loseta normal, cemento continuo o terrazo y reconstrucción de la misma, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:

Reconstrucción con loseta especial de botones para paso de minusválidos:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 64,60
- Para una superficie mayor a 10 m². 54,74

Reconstrucción con pavimento de adoquín, en pasos de carruajes:

- Para una superficie igual o inferior a 10 m². 104,14
- Para una superficie mayor a 10 m². 89,02

11.16. M². Construcción de PAVIMENTO, de aglomerado asfáltico, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor:

- Pavimento de espesor no superior a 6 cm. 64,29
- Pavimento de espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm. 67,86

11.17 M². Levantado y reconstrucción de AGLOMERADO ASFÁLTICO:

De espesor inferior a 6 cm. del tipo discontinuo:

- Con betún modificado 21,90
- Con betún modificado, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40 60,42

Con firme de hormigón HM-12,5/P/40, de cualquier espesor y transporte de sobrantes al vertedero:

- De espesor no superior a 6 cm.:
- Para una superficie igual o inferior a

10 m ² .	80,65
-Para una superficie mayor a 10 m ² .	68,93
- De espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm.:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	84,10
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	72,51
11.18. M ² . Levantado de PAVIMENTO de aglomerado asfáltico, con firme de adoquín y hormigón, reconstrucción del mismo con aglomerado asfáltico, sobre base de hormigón HM-12,5/P/40, incluso transporte de sobrantes a vertedero:	
- De espesor no superior a 6 cm.:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	85,67
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	73,87
- De espesor superior a 6 cm. e inferior a 9 cm.:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	89,59
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	77,22
11.19. M ² . ASFALTO FUNDIDO, de espesor no superior a 6 cm., incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
- Construcción, con firme de espesor superior a 25 cm. e inferior a 35 cm.	88,40
- Levantado y reconstrucción, con firme de cualquier espesor y transporte de sobrantes a vertedero:	
- Para una superficie igual o inferior a 10 m ² .	137,49
- Para una superficie mayor a 10 m ² .	117,50
11.20. M ² . Reposición de LOSA DE GRANITO en aceras, incluso firme de hormigón HM-12,5/P/40:	
- Firme de espesor igual a 15 cm.	258,57
- Firme de espesor superior a 15 cm. e inferior a 25 cm., en pasos de carruajes	267,16
11.21. Ud. de extracción y transporte a vertedero de tronco de árbol	52,06
11.22. Ud. recercado tapa de registro con asfalto fundido de cualquier espesor, incluso levantado y perfilado de capa de rodadura del pavimento antiguo	66,50

11.23. Ud. de levantado y puesta en altura de buzón y tapa de registro, incluso acompañado con hormigón HM-12,5/P/40
100,61

11.24. Ud. de construcción de ALCORQUE, según modelo oficial:

- Delimitado por bordillo de hormigón nuevo prefabricado de 10 x 20 cm., incluso solera y refuerzo de hormigón HM-12,5/P/40
74,08

- Compuesto por cerco, rejilla galvanizada y obra civil correspondiente
185,35

12. BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES, PILONAS Y HORQUILLAS

12.1. Anclaje y desanclaje, según N.E.C. de:

BOLARDOS, BOLAS, PILAROTES Y PILONAS

- Ud. de desanclaje
25,60

- Ud. de anclaje
37,01

HORQUILLAS

- Ud. desanclaje para cualquier tipo
28,14

- Anclaje de horquilla abatible
93,76

- Anclaje de horquilla de color verde para delimitación de zonas peatonales
38,96

12.2. Ud. suministro y colocación, según N.E.C., incluso cimentación de:

BOLA

- De hierro fundido de 350 mm. de diámetro
374,34

- De hormigón
110,45

- De plástico
136,05

BOLARDO

- Azcona c / escudo
119,10

- Desmontable
139,11

- Fuencarral
176,41

- Fuencarral c / llave
351,33

- Lanuza c / escudo
99,49

- Según N.E.C. (MU-35)
88,09

PILAROTE	
- Cilíndrico, N.E.C. (MU-34)	97,27
- Torneado	148,20
PILONA	
- Claudio Coello	158,99
- Con escudo N.E.C. (MU-35 D)	159,17
HORQUILLA	
- De color verde para delimitación de zonas peatonales. N.E.C. (MU-35)	54,65
- Abatible	323,06
13. VARIOS	
13.1. M. de acometida de hidrantes a la red del canal, con tubería de función dúctil, de bridas de 100 mm. de diámetro	143,59
13.2. Ud. retranqueo o desplazamiento de:	
- Una boca de riego	350,70
- Un hidrante, incluso injerto a la red, hasta un máximo de 5 m.	2.163,76
13.3. Ud. de hidrante de nueva instalación, incluso injerto a la red hasta una distancia máxima de 5 m. a la misma	4.200,90
13.4. Ud. llave de paso tipo inglés de 100 mm. de diámetro para hidrante, junto a injerto, red canal, incluso arqueta modelo D.A - 2, con buzón y tapa de fundición	818,35
13.5. Ud. supresión, retranqueo o desplazamiento de farol:	
- De menos de 4 m. de altura	597,72
- De más de 4 m. de altura	932,28
13.6. Ud. supresión de árboles o plantaciones:	
- Frondosas de hoja caduca. Perímetro de tronco a 1 m. del suelo:	
- Desde 15 cm. hasta 75 cm.	985,55
- Desde 76 cm. hasta 130 cm.	1.758,42
- Desde 131 cm. hasta 200 cm.	2.650,61

- Coníferas. Altura:	
- Desde 0'80 m. hasta 2'50 m.	925,99
- Desde 2'51 m. hasta 8'00 m.	1.641,49
- Frondosas singulares de hoja perenne (magnolias, arbutus, lauros).Altura:	
- Desde 0'80 m. hasta 2'00 m.	1.448,56
- Desde 2'01 m. hasta 4'00 m.	2.090,25
- Desde 4'01 m. hasta 8'00 m.	5.301,22
- Setos y arriates:	
- Por metro lineal de seto vegetal	19,06
- Por metro cuadrado de césped	11,56
- Por metro cuadrado de macizo floral	20,23
13.7.Ud. retranqueo, desplazamiento o reposición de árboles:	
- Hasta 30 cm. de perímetro	210,84
- Desde 31 cm. hasta 40 cm.	351,40
- Desde 41 cm. hasta 50 cm.	540,44
13.8. M. Pozo sacatierras de 1,20 m. de diámetro para construcción de acometidas visitables de alcantarilla visitable	110,90
13.9. M. Acometida tubular de 0,30 m. de diámetro de hormigón vibrado a la alcantarilla oficial, construida en zanja hasta 4,50 metros de profundidad	178,78
13.10. M. Alcantarillado tubular de hormigón vibrado, en alcantarillado construido en zanja hasta 4,50 metros de profundidad:	
- De 0,40 m. de diámetro	185,99
- De 0,50 m. de diámetro	213,92
- De 0,60 m. de diámetro	247,44
13.11.M. Pozo de bajada para alcantarillado visitable, de 0,80 m. de diámetro, incluso parte proporcional de partes comunes, excepto cerrojo de acceso RA-6	280,16
13.12. M. Acometida visitable de 0,70 x 1,50 m. a la alcantarilla oficial, construida en mina a cualquier profundidad, incluido tubular de 0,30 m. de diámetro	543,52

13.13. M. Alcantarillado visitable, construido en mina, a cualquier profundidad:

- Tipo I (1,00 x 1,80 m.)	760,51
- Tipo II (1,20 x 1,80 m.)	877,86
- Tipo III (1,40 x 1,80 m.)	966,14

13.14. Ud. retranqueo o desplazamiento de un absorbedero, conservando el pozo antiguo 971,81

13.15. Ud. pozo de registro con cámara, para alcantarillado tubular, de 0,80 m. de diámetro, hasta 4,50 m. de profundidad RA-5 2.620,92

Las tarifas recogidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obra en aceras o calzada con una superficie inferior a 10 m² experimentarán un incremento del 12 por ciento.

La dimensión mínima de cada actuación a efectos de pago por este epígrafe será de 3 m².

Las tarifas establecidas en este epígrafe que se refieran a unidades de obras en aceras, se reducirán en un 10 por ciento cuando afecten a una superficie superior a 500 metros cuadrados. Se aplicará la misma reducción a las obras en calzada cuando la superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIÓN DE PAGO

Art. 6º. La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace en general desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad debiéndose hacer efectivo de acuerdo con las siguientes normas de gestión.

CAPÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN

Art. 7º. Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

[Mismo texto]

DISPOSICIÓN FINAL

[Mismo texto]

Propuestas del Área de Gobierno

30.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en el Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad) por importe de 115.275 euros para el mantenimiento de maquinaria e instalaciones, adquisición de productos farmacéuticos, de limpieza y aseo, alimenticios y botiquines para las unidades móviles del Servicio de Extinción de Incendios.

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 2 "Gastos en Bienes Corrientes y Servicios" del programa 412.02 "SAMUR – Protección Civil" del Área de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad.

31.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar inicialmente y de manera definitiva si durante el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones una transferencia de crédito en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid (en el Área de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadanía) por importe de 2.945.345,11 euros para la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 14 de octubre de 2004, que obliga al abono a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., como consecuencia de la prestación de los servicios funerarios gratuitos de carácter social durante los años 1997 a 2003.

La financiación de la citada transferencia de crédito se efectúa mediante baja en el capítulo 3 "Gastos Financieros" del programa 011.11 "Endeudamiento".

32.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Autorizar a D^a Mercedes Sánchez Díaz, Funcionaria, A.T.S. adscrita a la Unidad Técnica de Calidad de Madrid Salud, la compatibilidad para el ejercicio de una segunda actividad pública como Profesora Asociada de la Universidad Complutense de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 7 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo u horario de cualquiera de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984.

2) Autorizar la compatibilidad solicitada por D. Daniel García Asensio, Arquitecto Técnico, Adjunto al Departamento, Sección Adjunta de Tratamiento de la Información y Apoyo Informático, de la Subdirección General de Coordinación Catastral de la Agencia Tributaria Madrid, para la prestación de una actividad de carácter ocasional y duración limitada, cuatro meses (septiembre–diciembre 2005) consistente en el asesoramiento y apoyo técnico en las obras de rehabilitación de la nueva sede de la Oficina Española de Patentes y Marcas, dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 16.3 con relación a lo dispuesto en los artículos 6 y 7, de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Dicha autorización quedará sin efecto en el momento en el que se produzca variación de la jornada de trabajo u horario de cualquiera de los dos puestos y se condiciona a su estricto cumplimiento en ambos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 53/1984.

33.- Adoptar, en 28 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Teresa Raso Peño, en representación de la Comunidad de Propietarios de la plaza Hilanderas, 5, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio situado en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

2) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a María del Carmen Ortega-García Sanz-Mate, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Santa Polonia, 4, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

3) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Vidal Ignacio del Saz de la Guía, en representación de

Constructora Criptanense, S.A., las obras autorizadas en la calle Serrano, 13, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras realizadas en un edificio catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 6.2, apartado c). c. 1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2003.

4) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Rocío Palacio Márquez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ministriles, 9, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

5) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a María del Mar de la Peña Álvarez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala, 148, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

6) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Villar Loro, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala, 78, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

7) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Yolanda Pérez Lobato, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Topete, 11, las obras autorizadas en la finca

citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

8) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Domingo Serrano Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala, 134, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

9) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Susana González Herráiz, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Torremolinos, 4, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

10) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José Luis Montero Hernández, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Dimas, 4, las obras autorizadas en la calle citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

11) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Gonzalo López Aparicio, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Ramón Pérez de Ayala, 116, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación

en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

12) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Fernando Herrera Martín, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle San Pedro, 7, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

13) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Ciro Fernández Martín-Forero, en representación de D. Luis Bonilla Madiedo, las obras autorizadas en la calle Aizgorri, 3 y 5, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Volumétrico), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2004.

14) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Díaz Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Duquesa de Parcent, 8, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

15) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a Carmen Martínez Sánchez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Feijoo, 11, las obras autorizadas en la calle citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un

inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

16) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D^a María Rita de Juan de Juan, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Toledo, 43, las obras autorizadas en la calle citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

17) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Herrero Segovia, en representación de Gudulo, S.A., las obras autorizadas en la calle Ríos Rosas, 23, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

18) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Castro Ramos, las obras autorizadas en la finca situada en la calle Juan Pantoja, 10, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

19) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jesús Ignacio Angulo Molino, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Monroy, 13, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado

b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

20) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. José María Alfranca del Toro, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Oso, 1, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en un Área de Rehabilitación Preferente, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

21) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Luis Feduchi Canosa, en representación de la Comunidad de Propietarios de Alfonso XII, 17, las obras autorizadas en la citada finca, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

22) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Juan María López Álvarez, en representación de Atocha 49, S.L., las obras autorizadas en la calle Atocha, 49, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Integral), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

23) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Francisco Beltrán Domínguez, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Duquesa de Parcent, 44, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación a realizar en un edificio sito en una Zona de Rehabilitación Integrada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado b), de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

24) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de la Empresa Constructora Ejuca, S.A., las obras autorizadas en la calle Alfonso XII, 3, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 1 (Grado Singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.1 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

25) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Leopoldo Arsuaga Langer, en representación de Sociedad Anónima de Deportes y Espectáculos, las obras autorizadas en la plaza del Carmen, 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

26) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Manuel Ruiz Peña, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Carretas, 5, las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 2 (Grado Estructural), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.2 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

27) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Javier Cadierno Parodi, en representación de Grupo Alcalá 70, S.A., las obras autorizadas en la calle Huertas, 4, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

28) Declarar de especial interés o utilidad municipal, a petición de D. Jorge Quiralte Abelló, en representación de San Juan de las Nieves, S.L., las obras autorizadas en la calle Apodaca, 5, a los

efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado Parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c). c.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

34.- Adoptar, en 9 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar la solicitud formulada por la Empresa Constructora Ejuca S.A., sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras realizadas en el inmueble sito en la calle Portera del Cura s/n, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de equipamiento dotacional, toda vez que se iniciaron sin haber solicitado la citada declaración, incumpliendo, por tanto, el requisito establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2001.

2) Desestimar la solicitud formulada por D. Rafael Blanco Nieves, en representación de Segurfondo Inversión FII, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en el inmueble sito en la calle Bárbara de Braganza, nº 9, a los efectos de obtener bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas por tratarse de obras a realizar en un inmueble catalogado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), toda vez que se iniciaron las obras sin haber obtenido previamente la licencia, incumpliendo el requisito establecido en el artículo 6.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2002.

3) Desestimar la solicitud formulada por D^a. Ángeles Gonzalo Vázquez, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras de revoco de la fachada autorizadas en la finca sita en la calle Vara del Rey nº 16, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, toda vez que no se contempla la posible declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de revoco ni para las de restauración en fachadas, y por tanto no se pueden encuadrar en ninguno de los supuestos bonificables establecidos por la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2005.

4) Desestimar la solicitud formulada por D. Pedro Martínez Plaza, en representación de la Comunidad de Propietarios de la Avenida de Oporto nº 89, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de revoco de fachada, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado e), toda vez que se presentó aquella solicitud con posterioridad al inicio de las obras, incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 7.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto vigente en el año 2004.

5) Desestimar la solicitud formulada por D. Federico Sánchez Jorquera, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Nicasio Gallego nº 19, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 3 (Grado parcial), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 y 16.7 de la citada Ordenanza, vigente en el año 2005.

6) Desestimar la solicitud formulada por D. José María López Aragón, en representación de la Comunidad de Propietarios de la calle Alvarado nº 20, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la finca citada, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras de rehabilitación en un edificio incluido en un Área de Rehabilitación Integrada, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado impuesto, vigente en el año 2004.

7) Desestimar la solicitud formulada por D^ª. Beatriz González García, en representación de la Asociación para la Investigación y el Estudio de la Deficiencia Mental CEPRI, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la calle Suecia nº 36, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en una parcela destinada por el Plan

General de Ordenación Urbana de Madrid a Equipamiento Básico, en su clase de uso alternativo, incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado a) a.2, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 16.1 y 16.7 de la citada Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

8) Desestimar la solicitud formulada por Volconsa Construcción y Desarrollo de Servicios, sobre la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la calle Montalbán nº 2, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, por tratarse de obras a realizar en un inmueble calificado con Nivel de Protección 1(Grado singular), incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5 apartado c) de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, toda vez que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en los artículos 7.1 y 8.3. de la citada Ordenanza, vigente en el año 2004.

9) Desestimar la solicitud formulada por D. Jesús Alberto Uyá Bastida, en representación de la Fundación Federico Fliedner, sobre declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras autorizadas en la Avenida de Canillejas a Vicálvaro nº 135, a los efectos de la bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras que corresponda a las mismas, ya que no se trata de obras de nueva edificación para la implantación de equipos dotacionales y por tanto no se encuentran incluidas entre los supuestos de bonificación del artículo 5, apartado a)a.3 de la Ordenanza fiscal reguladora del citado Impuesto, vigente en el año 2005.

35.- Adoptar, en 2 expedientes, otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jaime Palacios Moreta, en representación de la Comunidad de Propietarios de José Luis de Arrese nº 19, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28-4-2005, por el que se desestimaba la declaración de especial interés o utilidad municipal de las obras realizadas en dicho inmueble al tratarse de obras en un edificio situado en un Área de Rehabilitación Preferente, a efectos de bonificación en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, ya que no se ha aportado ninguna alegación contra los elementos que sirvieron de base para la adopción del acuerdo recurrido y ser el mismo ajustado a Derecho.

2) Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Antonio Fernández González, Presidente de la Fundación San Pedro y Santa Rosa de Lima, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 28-4-2005, por el que se desestimó la declaración de especial interés o utilidad municipal para las obras de rehabilitación del edificio sito en la calle Infantas nº 13, toda vez que la solicitud de la citada declaración fue presentada después de haber iniciado las obras, incumpliendo, por tanto, los requisitos establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, vigente en el año 2004, confirmándose, por tanto, dicho acuerdo, ya que las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos que motivaron la adopción del mismo, por ser conforme a Derecho.

36.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Aprobar el Plan Económico-Financiero, el Escenario de Consolidación Presupuestaria y el Plan de Saneamiento Financiero del Ayuntamiento de Madrid para el período 2006-2008, y remitirlos al Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos señalados, respectivamente, en el artículo 22.2 de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria y en los números 4 y 1 del artículo 53 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ÁREA DE GOBIERNO DE ECONOMÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Propuestas de la Junta de Gobierno

37.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas en el período de información pública abierto tras la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid, en los términos que se expresan en el informe del Área de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid resultante de la incorporación de las modificaciones derivadas de las alegaciones aceptadas, que se adjunta al presente Acuerdo.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID

INDICE DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO

Título Preliminar.- Consideraciones generales

Artículo 1.- Concepto

Artículo 2.- Naturaleza jurídica

Artículo 3.- Organización

Título I.- Pleno

Artículo 4.- Composición

Artículo 5.- Funciones del Pleno

Artículo 6.- Funciones del Presidente

Artículo 7.- Funciones del Secretario

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno

Artículo 9.- Acuerdos

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 10.- Composición

Artículo 11.- Funciones

Artículo 12.- Funcionamiento

Capítulo II.- Comisión de Consumidores

Artículo 13.- Composición

Artículo 14.- Funciones

Artículo 15.- Funcionamiento

Capítulo III.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

Disposición Final Única

Disposición Derogatoria

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSUMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID

Título Preliminar.-Consideraciones generales

Artículo 1.- Concepto

El Consejo Municipal de Consumo se constituye como cauce de la participación ciudadana en materia de consumo, a través de las organizaciones representativas de consumidores y de empresarios con implantación en el término municipal de Madrid.

Artículo 2.- Naturaleza Jurídica

El Consejo Municipal de Consumo tiene la naturaleza de órgano consultivo y participativo y, por tanto, desarrollará funciones de informe, consulta y propuesta en relación con las competencias que el Ayuntamiento de Madrid ostenta en materia de consumo.

El Consejo Municipal de Consumo se regirá por lo previsto en el presente Reglamento y, con carácter subsidiario, en cuanto Consejo Sectorial, por cuanto se contiene en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Madrid y le sea de aplicación.

Artículo 3.- Organización

El Consejo Municipal de Consumo se organiza en Pleno y Comisiones que podrán ser Permanente, de Consumidores y de Trabajo.

Título I.-Pleno

Art. 4.- Composición

1. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente y Vocales.

a) Presidente: El titular del Área de Gobierno a quien esté atribuida la competencia en materia de consumo o persona a quien designe.

b) Vicepresidente: Un representante de las Entidades Ciudadanas inscritas en el Consejo, elegido entre las mismas, salvo que el titular del Área de Gobierno en materia de consumo designe a un representante de este colectivo como Presidente. En ese caso, será vicepresidente el titular del Área de Gobierno en materia de consumo.

c) Un representante por cada una de las ocho organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones, siempre que éstas estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y declaradas de utilidad pública municipal.

d) Un representante por cada una de las cuatro organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid, a propuesta de sus respectivas organizaciones.

e) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria de Madrid, a propuesta de su Presidente.

f) Un representante del Consejo Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

g) Un representante del Consejo de Consumidores y Usuarios.

h) Un representante de los Consejos Territoriales de Distrito, con voz pero sin voto.

i) El Director General que tenga atribuidas las competencias de consumo, con voz pero sin voto.

j) Hasta un máximo de dos vocales, con voz pero sin voto, nombrados a propuesta del Pleno del Consejo entre personas de reconocido prestigio en las materias de consumo.

2. Será secretario del Pleno del Consejo un funcionario con categoría de Jefe de Departamento o similar perteneciente a la Dirección General competente en materia de consumo que actuará con voz y sin voto en las sesiones del Pleno.

3. Corresponde al Concejal de Gobierno o Consejero Delegado de Gobierno con competencia en materia de consumo, el nombramiento y remoción de los miembros del Pleno.

4. El mandato de los nombrados coincidirá con el de la Corporación municipal respectiva, salvo remoción o, en su caso, renuncia.

5. Los miembros representantes de las organizaciones de consumidores y de empresarios u otras instituciones podrán ser

sustituidos en cualquier momento, previa comunicación dirigida al Presidente del Pleno. No obstante, y con el fin de facilitar su labor, existirá un vocal titular y un vocal suplente, que por causa excepcional y justificada podrá acudir en lugar del titular. En ningún caso podrán concurrir titular y suplente simultáneamente.

Artículo 5.- Funciones del Pleno

El Pleno del Consejo Municipal de Consumo desarrollará sus funciones en el marco de lo señalado en los artículos 1 y 2 de este Reglamento así como todas aquellas que pudieran serle encomendadas en virtud de lo previsto en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid , particularmente, y entre otras, corresponde al Pleno:

a) Colaborar en la orientación de la política general del Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo, formulando las correspondientes propuestas para someterlas, mediante los cauces que se determinen, al Área competente en materia de consumo.

b) Promover la realización de estudios y emitir informes no vinculantes sobre cuestiones relativas al consumo por iniciativa propia o que sean sometidas a su consideración, configurándose como foro de debate y discusión.

c) Conocer las actuaciones desarrolladas por el Ayuntamiento de Madrid en materia de consumo por sus distintos servicios administrativos, pudiendo recabar información al respecto, previa petición razonada.

d) Asesorar y consultar a los diferentes órganos del Ayuntamiento en los temas de su competencia.

e) Elaborar un informe anual de las actuaciones realizadas.

f) Considerar y contestar las propuestas y consultas que les puedan elevar los Consejos Territoriales de los Distritos.

Artículo 6.- Funciones del Presidente

1. Son funciones del Presidente del Pleno del Consejo:

a) Dirigir y representar al Consejo Sectorial de Consumo, asumiendo las competencias no atribuidas expresamente a otro órgano del Consejo.

b) Convocar las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado; asimismo le corresponde la determinación de los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, a propuesta del

Director General con competencia en materia de consumo o de una cuarta parte del número legal de miembros del Pleno y fijar el día y la hora de cada sesión.

c) Presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de los restantes órganos del Consejo cuya presidencia no haya delegado.

d) Visar las Actas y Certificaciones de los acuerdos de los órganos del Consejo.

e) Dirimir los empates que se produzcan con su voto de calidad.

f) Disponer lo necesario para el normal y armónico funcionamiento del Consejo, con las limitaciones que fija este Reglamento y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación.

2. En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente le sustituirá el Vicepresidente.

3. El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente las funciones que en cada caso estime conveniente.

Artículo 7.- Funciones del Secretario

1. El Secretario ostentará la secretaría del Pleno del Consejo y de los órganos del Consejo.

2. Corresponden al secretario, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos del Consejo.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de los órganos del Consejo por orden de su Presidente.

c) Levantar y firmar las Actas de las sesiones de los órganos del Consejo.

d) Expedir certificaciones de las Actas, acuerdos, dictámenes y otros documentos confiados a su custodia, con el visto bueno.

e) Archivar y custodiar la documentación del Consejo, poniéndola a disposición de sus órganos y de los miembros del Consejo, cuando le sea requerida.

3. En ausencia, vacante o enfermedad del Secretario le sustituirá un Secretario suplente que será un funcionario perteneciente a la Dirección General con competencia en materia de consumo.

Artículo 8.- Funcionamiento del Pleno

1. Las sesiones del Pleno podrán ser ordinarias, extraordinarias y urgentes.

2. El Pleno del Consejo Municipal de Consumo celebrará sesión ordinaria una vez cada tres meses y con carácter extraordinario cuando lo soliciten una cuarta parte del número legal de sus miembros, o bien cuando el Presidente lo estime necesario.

3. El Pleno será convocado en único llamamiento por el Presidente con, al menos siete días hábiles de anticipación, salvo razones de urgencia, en que la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas, mediante notificación fehaciente, en cuyo caso la decisión deberá ser ratificada por el Pleno, por mayoría simple, como primer punto del Orden del Día.

4. Para la válida constitución del Pleno se requiere:

a) La asistencia de un tercio del número legal de sus miembros. En todo caso, deberán asistir Presidente y Secretario o quienes les sustituyan.

b) Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión.

5. Con ocasión de la celebración de un Pleno del Consejo, quien ostente la Presidencia del mismo, por propia iniciativa, o a propuesta de un tercio de los miembros del Pleno podrá invitar a asistir con voz y sin voto a aquellas personas físicas o jurídicas, éstas últimas a través de sus representantes, que tengan interés o conocimiento singular sobre un asunto específico que figure en el Orden del Día de la sesión. Celebrada ésta, se extinguirá el derecho de asistencia al Consejo.

6. Junto con la convocatoria se acompañará el Orden del Día cerrado, que fijará el Presidente, según lo indicado en el artículo 6.1, apartado b) de este reglamento y el borrador del acta de la sesión anterior. No obstante, podrá debatirse un asunto de urgencia y trascendencia fuera del Orden del Día, siempre que así se entienda, previa votación por mayoría simple de los asistentes.

7. La Convocatoria se podrá comunicar por medios telemáticos y se entenderá realizada desde el momento en que esté disponible para los miembros del Pleno.

8. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día deberá estar a disposición de los miembros del Pleno, desde el momento de la Convocatoria, en la Secretaria del mismo.

9. Las sesiones del Pleno serán, en principio, a puerta cerrada, salvo que la mayoría del mismo acuerde su carácter público, en un supuesto concreto y determinado.

Artículo 9.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son mas que los negativos. En caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

2. Los miembros del Pleno podrán solicitar del presidente un turno de explicación de voto a fin de expresar el sentido y los motivos que lo justifican.

3. De todas las actuaciones que se desarrollen se levantará Acta por el Secretario, que visada por el Presidente será elevada al Pleno para su conocimiento y aprobación.

Título II.- Comisiones

Capítulo I.- Comisión Permanente

Artículo 10.- Composición

1. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente que será el Presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) Tres vocales designados entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones de consumidores y usuarios de mayor implantación en el término municipal de Madrid.

c) Un vocal designado entre los miembros del Pleno nombrados en representación de las organizaciones empresariales de mayor implantación en el término municipal de Madrid.

d) Un vocal designado entre los miembros del Pleno a que hace referencia el artículo 4.1, apartado j), con voz pero sin voto.

e) Secretario que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 11.- Funciones

1. La Comisión Permanente desarrollará además de cuantas funciones le encomiende el Pleno las siguientes:

a) Aprobar las propuestas e informes elaborados por las Comisiones de Trabajo.

b) Resolver cuestiones de trámite que por su naturaleza no precisen someterse al Pleno.

c) Resolver cuantos asuntos someta a su consideración el Presidente del Pleno.

d) Adoptar acuerdos, por razones de urgencia, sobre materias competencia del Pleno.

2. La Comisión Permanente dará cuenta al Pleno de cuantos acuerdos haya adoptado en ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

Artículo 12.- Funcionamiento

La Comisión Permanente celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo II.- Comisión de Consumidores

Artículo 13.- Composición

La Comisión de Consumidores estará integrada por los siguientes miembros:

a) El Presidente de la Comisión que será el Presidente del Pleno del Consejo Municipal de Consumo, el cual podrá delegar en cualquier miembro del Pleno del Consejo.

b) Los ocho representantes de las organizaciones de Consumidores y usuarios presentes en el Pleno del Consejo.

c) Secretario de la Comisión que será el del Pleno del Consejo, con voz y sin voto.

Artículo 14.- Funciones

La Comisión de Consumidores propondrá y/o informará sobre actuaciones en materia de consumo, asumiendo cuantas otras funciones se le atribuyan por el Pleno.

Artículo 15.- Funcionamiento

La Comisión de Consumidores celebrará sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, ajustándose en lo restante a lo establecido en el artículo 8 respecto del Pleno del Consejo en cuanto le sea de aplicación.

Capítulo III.- Comisiones de Trabajo

Artículo 16.- Composición y funciones

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente o de un tercio de sus miembros, podrá acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para un mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Actuarán para asuntos concretos y determinados y durante un tiempo limitado. Una vez finalizada su actuación, el resultado de la misma, se trasladará a la Comisión Permanente para que adopte las resoluciones que procedan.

2. Las Comisiones de Trabajo estarán presididas por el propio Presidente del Pleno del Consejo, que podrá delegar de modo puntual o permanente en cualquier miembro del Pleno del Consejo. Actuará como Secretario el del Pleno del Consejo, con voz pero sin voto. En todo caso, la Comisión de Trabajo, además del Presidente y el Secretario, estará integrada por un número máximo de cinco vocales, designados entre los miembros del Pleno. Asimismo, se podrán incorporar a la Comisión de Trabajo como asesores, aquellos técnicos o expertos que sean precisos, siendo designados de modo puntual por el Presidente del Pleno Consejo.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en el "Boletín del Ayuntamiento de Madrid".

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo Municipal de Consumo aprobado por Acuerdo plenario de 26 de Abril de 1996 y sus posteriores modificaciones, desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

ÁREA DE GOBIERNO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Propuestas de la Junta de Gobierno

38.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Resolver las reclamaciones y sugerencias presentadas durante el período de información pública concedido tras la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid, y adecuar los artículos afectados por la entrada en vigor de la Ley 17/2005, de 19 de julio, en los términos del informe redactado por la Dirección General de Movilidad de fecha 9 de agosto de 2005, así como en el Informe de la Subdirección General de Servicios Administrativos de Movilidad de fecha 22 de agosto de 2005, y que se incorporan como parte del expediente.

Segundo.- Aprobar con carácter definitivo la Modificación de la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid.

ORDENANZA DE MOVILIDAD PARA LA CIUDAD DE MADRID

I.- TITULO PRELIMINAR

Competencia y ámbito de aplicación

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y en el artículo 7 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se dicta la presente Ordenanza, cuyo objeto se expresa en el artículo siguiente.

En aquellas materias no reguladas expresamente por la Ordenanza, o que regule la Autoridad Municipal en virtud de la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el

Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, y sus reglamentos de desarrollo.

Artículo 2

Constituye el objeto de la presente Ordenanza regular la circulación de vehículos y peatones, compatibilizando la necesaria fluidez del tráfico con el uso peatonal de las calles y regular asimismo la realización de otros usos y actividades en las vías urbanas comprendidas dentro del término municipal de Madrid, y en las interurbanas cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento para preservar y fomentar la seguridad vial y la prevención de accidentes. Pretende además hacer asimismo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, establecer medidas de estacionamiento de duración limitada, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, y prestar especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad y movilidad reducida, que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo 1.º

Agentes y señales

Artículo 3

Una vez establecida la ordenación de la circulación y la señalización fija y variable en las vías a que se refiere la presente Ordenanza, corresponderá a los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad vigilar su cumplimiento, regular el tráfico mediante sus indicaciones y señales y formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones complementarias, de acuerdo con la normativa vigente y con las disposiciones que dicten los Órganos y las Autoridades con competencias en materia de tráfico.

Las personas encargadas de la vigilancia de las zonas de estacionamiento regulado deberán formular denuncias tanto respecto de las infracciones generales de estacionamiento, como de las referidas a las normas específicas que regulen dichas zonas.

Artículo 4

Las señales e indicaciones que, en el ejercicio de la facultad de regulación del tráfico, efectúen los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre cualquiera otras.

Artículo 5

La Autoridad Municipal podrá establecer, en aquellas calles de circulación intensa cuyo ancho de calzada lo permita, carriles de circulación reversibles, delimitados mediante las reglamentarias marcas viales dobles discontinuas en la calzada, que podrán ser utilizados en uno u otro sentido de la marcha, según se indique por medio de señales o Agentes Municipales.

Asimismo, y previa la pertinente señalización, podrá establecer carriles de utilización en sentido contrario al de los restantes de la vía. En este supuesto y en el contemplado en el apartado anterior, los conductores que circulen por dichos carriles deberán llevar encendida la luz de cruce tanto de día como de noche.

Artículo 6

Todos los usuarios de las vías objeto de la presente Ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Cuando la conducta de un usuario, incumpliendo esta obligación, consistiere en circular en sentido contrario al establecido creando una situación de peligro, la infracción será considerada de carácter muy grave conforme al artículo 65.5.f) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 7

Corresponde con carácter exclusivo a la Autoridad Municipal autorizar la colocación, retirada y conservación de las señales de peligro, mandato, advertencia o indicaciones en las vías públicas reguladas en la presente Ordenanza, excepto en casos de parada de emergencia, y autorizar, en su caso, cuando proceda su colocación o retirada por particulares.

Artículo 8

La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o de cualquier otro tipo se realizará conforme a las

normas y modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la Autoridad Municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Artículo 9

Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización sin autorización del Ayuntamiento de Madrid.

La Autoridad Municipal ordenará la retirada, y en su caso la sustitución por las que sean adecuadas, de las señales antirreglamentariamente instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 10

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señales que modifiquen el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 11

Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de

las señales verticales y de las marcas viales o que, por sus características, pudieran inducir a error al usuario de la vía.

Capítulo 2.º

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Artículo 12

Todo conductor que se proponga iniciar la marcha se cerciorará previamente de que su maniobra no ocasionará peligro alguno a los demás usuarios ni perturbación alguna en la circulación, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de éstos y anunciando su propósito con suficiente antelación, haciendo para ello uso de los indicadores de dirección de que estén dotados los vehículos o, en su defecto, realizando las oportunas señales con el brazo.

En los cambios de sentido de marcha, el conductor que pretenda realizar tal maniobra se cerciorará, además de que no existe señal que lo prohíba, de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la vía, anunciará su propósito con suficiente antelación y la efectuará en el lugar más adecuado, de forma que intercepte la vía el menor tiempo posible.

Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada o estacionamiento.

Artículo 13

Queda prohibido circular marcha atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o de sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de otra que lo exija, siempre con el recorrido mínimo indispensable, que en ningún caso podrá ser superior a quince metros.

En todo caso, la maniobra de marcha atrás se realizará tras haberse cerciorado previamente de que la misma no constituye peligro u obstáculo para la circulación.

Se prohíbe en todo caso la marcha atrás en los siguientes supuestos:

1- En los cruces.

2- En autovías y en autopistas.

3- En vías con más de un carril en el mismo sentido, en los carriles situados a la izquierda del sentido de la marcha.

4- En los carriles reversibles o en los carriles habilitados en el sentido contrario al de marcha a que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Artículo 14

Cuando la intensidad del tráfico así lo aconseje, los conductores deberán adoptar las prescripciones siguientes:

1. No penetrarán en los cruces, intersecciones y en especial en los carriles reservados para la circulación de vehículos de transporte público, cuando sea previsible que va a quedar inmovilizado, y ha de obstruir la circulación transversal de vehículos o de peatones.

2. Cuando por la densidad de la circulación se hubiera detenido completamente, facilitará la incorporación a la vía por la que circule, delante de él, al primero de los vehículos que, procedente de otra vía transversal, pretenda efectuarla, cuando sin dicha facilidad resultase imposible la incorporación.

Artículo 15

Todo conductor que se vea obligado a permanecer con su vehículo detenido en el interior de un túnel, paso inferior o local cerrado, por un período de tiempo superior a dos minutos, deberá interrumpir el funcionamiento del motor hasta tanto pueda proseguir su marcha, conservando encendido el alumbrado de posición.

Artículo 16

Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible o reducir su velocidad, llegando a detenerse si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

Artículo 17

Será obligatoria la utilización, en todas las plazas del vehículo, de cinturones de seguridad u otros sistemas de retención debidamente homologados, correctamente abrochados, tanto en vías urbanas y travesías como en autopistas y autovías que crucen el término Municipal de Madrid, con las excepciones siguientes:

1. Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física.

2. Las mujeres en estado de gestación, cuando dispongan de certificado médico en el que conste su situación.

3. Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

4. Los conductores de auto-taxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

5. Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros y cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

6. Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 km/hora.

7. Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, sólo cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 Km/hora.

8. Los conductores de los autobuses de transporte público urbano.

Artículo 18

Los conductores y pasajeros de motocicletas o motocicletas con sidecar, de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos y de ciclomotores deberán utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando las motocicletas, los vehículos de tres ruedas o los cuadriciclos y los ciclomotores cuenten con estructuras de autoprotección y estén dotados de cinturones de seguridad y así conste en la correspondiente tarjeta de inspección técnica o en el certificado de características de ciclomotor, sus conductores y viajeros quedarán exentos de utilizar el casco de protección, viniendo obligados a usar el referido cinturón de seguridad.

Artículo 19

No podrán circular por las vías objeto de la presente Ordenanza los vehículos cuyos niveles de emisión de ruidos, gases o humos, sobrepasen los límites establecidos en la legislación vigente.

Tampoco podrán circular por las citadas vías los vehículos que hayan sido objeto de una reforma no autorizada.

Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a colaborar en la realización de las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 20

Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos, o daños a los bienes.

Se prohíbe la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos, así como sin el alumbrado obligatorio y en condiciones adecuadas.

Igualmente queda prohibida la circulación por autopistas y autovías con vehículos de tracción animal, bicicletas, ciclomotores, cuadriciclos y vehículos para personas de movilidad reducida.

Artículo 21

Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios, haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Artículo 22

Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendio.

4. Circular con el llamado escape libre, sin el preceptivo silenciador.

5. Hacer uso indebido de las señales acústicas.

Artículo 23

En relación con la carga y ocupación del vehículo queda expresamente prohibido.

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación. Cuando el exceso de ocupantes sea igual o superior al 50% sobre lo autorizado, excluido el conductor, la infracción tendrá la consideración de muy grave.

2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros, salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Las personas de más de tres años, cuya estatura no alcance los 150 centímetros, deberán utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso o, en caso contrario, estar sujetos por un cinturón de seguridad u otro sistema de sujeción homologado para adultos de los que estén dotados los asientos traseros del vehículo. Asimismo queda prohibido circular con niños menores de tres años situados en los asientos traseros del vehículo, salvo que utilicen para ello un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso con las excepciones que se establezcan reglamentariamente. La utilización de los cinturones de seguridad, en los vehículos destinados al transporte escolar y de menores, se ajustará a lo establecido en su reglamentación específica.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo.

4. Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, con o sin sidecar por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años de edad, siempre que los conductores sean los padres o madres, tutores o persona mayor autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a la establecida reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Artículo 24

Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar durante la conducción pantallas visuales incompatibles con la atención permanente a la misma, dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de tal comunicación tenga lugar sin

emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. Se considera incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción el uso por el conductor del vehículo en movimiento de dispositivos tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de imágenes. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. Igualmente se exceptúa de dicha prohibición la utilización de dichos medios por los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

2. Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Circular con un vehículo cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

4. Abrir las puertas del vehículo antes de su completa inmovilización o con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

5. Circular con motocicleta o ciclomotor sin la luz de cruce obligatoria.

6. Instalar sistemas o mecanismos de cualquier tipo que puedan ser utilizados para eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

7. Emitir o hacer señales a otros usuarios de la vía con el fin de que puedan eludir la vigilancia de los agentes de tráfico.

8. Circular en bicicleta sin elementos reflectantes debidamente homologados.

Artículo 25

Se prohíbe a los conductores de motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

Artículo 26

Se prohíbe circular por la calzada utilizando monopatines, patines o aparatos similares, salvo que se trate de zonas, vías o partes de éstas que les estén especialmente destinadas, y sólo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales

debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 27

Se prohíbe conducir vehículos con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Artículo 28

Los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior:

En concreto, los agentes de la Policía Municipal podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando el conductor o usuario de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan presumir razonablemente que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente Ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4. Los conductores, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes, dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Artículo 29

La Autoridad Municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

La separación de los carriles de uso restringido de los de uso general podrá realizarse mediante señalización con pintura en el pavimento, señales luminosas o separadores físicos, que resulten en todo caso visibles para los conductores.

Artículo 30

Corresponderá exclusivamente a la Autoridad Municipal autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en los viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuente con ello, queda prohibida, y se considerará infracción grave, la ordenación del estacionamiento efectuada por particulares, consistente en la reserva de espacio, y no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo 3.º

Accidentes y daños

Artículo 31

Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presenciaren, o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas si las hubiera, prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 32

Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible, sin crear peligro para la circulación o las personas.
2. Señalizar, de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.
3. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.
4. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.
5. Prestar a los heridos el auxilio que resulte más adecuado, según las circunstancias, y especialmente recabar auxilio sanitario de los servicios que pudieran existir al efecto.
6. En el supuesto de que resultara muerta o herida alguna persona, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de huellas que pudieran resultar de utilidad para la determinación de las responsabilidades.

7. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, a no ser que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

8. Facilitar los datos precisos sobre su identidad, la de su vehículo y la de la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Artículo 33

Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación, o en cualquier otro elemento de la vía pública, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Municipal a la mayor brevedad posible.

Artículo 34

El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado sin conductor vendrá obligado a procurar la localización del titular del vehículo y advertir al conductor del daño causado, facilitando su identidad.

Si dicha localización no resultara posible, deberá comunicarlo al Agente de la Autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo 1.º

Vehículos a motor

Artículo 35

Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán por la parte derecha de la calzada correspondiente al sentido de la marcha, en ausencia de señales o marcas viales que dispusieren otra cosa.

En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, y únicamente lo abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualquiera que sea su trazo.

Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios. Igualmente, en las áreas especialmente reservadas a los residentes, salvo autorización.

Artículo 36

Queda prohibido:

1. Circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.
2. Circular por el arcén sin razones de emergencia debidamente justificadas, salvo que se trate de bicicletas, ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida.
3. La circulación por la calzada de aquellos vehículos que conforme al Texto Articulado de la Ley de Tráfico y al Reglamento General de Circulación deban circular por el arcén, con las excepciones previstas en ambas normas.

Artículo 37

Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con señales verticales o marcas viales en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.
2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea longitudinal continua.
3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.
4. En las curvas y cambios de rasante.

5. En los puentes y túneles.
6. En las autopistas y autovías, salvo en los lugares habilitados al efecto.
7. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.
8. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.
9. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Artículo 38

Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares, se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos, en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella; o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un sólo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo 2.º

Otros vehículos

Artículo 39

Salvo en las zonas habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación de bicicletas por las aceras y demás zonas peatonales. Las bicicletas que circulen por la calzada, en ningún caso, podrán ser arrastradas por otros vehículos.

Igualmente, y por cualquier zona de la vía pública, se prohíbe conducir animales o vehículos de tracción animal sin observar las precauciones establecidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Capítulo 3.º

Velocidad

Artículo 40

El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas, siempre que no se trate de autopistas o autovías urbanas, será de 50 kilómetros/hora, con las excepciones siguientes:

1. Vehículos especiales que carezcan de señalización de frenado, lleven remolque o sean motocultores o máquinas equiparadas a estos: 25 kilómetros/hora.

2. Vehículos que transporten mercancías peligrosas y ciclomotores: 40 kilómetros/hora.

3. Vehículos provistos de autorización para transportes especiales: la que señale dicha autorización si es inferior a la que corresponda según los apartados anteriores.

Los vehículos que circulen por autopistas o autovías que discurran por el término municipal tendrán como límite máximo de velocidad la que específicamente se determine en la señalización correspondiente que, en ningún caso, podrá ser superior a los límites genéricos establecidos para dichas vías fuera de poblado.

Cuando en estas vías estén señalizados límites mínimos de velocidad, se podrá circular por debajo de los mismos en los supuestos siguientes:

1. En los casos de transportes y vehículos especiales.

2. Cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación.

3. En los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se determinen en las normas de desarrollo de la Ley 19/2001.

En todo caso, y conforme al artículo 65.5 c) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, será sancionada como infracción muy grave sobrepasar en más de un 50 por 100 la velocidad máxima autorizada, siempre que ello suponga superar al menos en 30 kilómetros por hora dicho límite máximo.

Artículo 41

El Ayuntamiento de Madrid podrá establecer áreas en las que los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior podrán ser rebajados previa la señalización correspondiente.

Artículo 42

Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Artículo 43

Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la de sus vehículos de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Todo conductor de un vehículo que circule detrás de otro deberá dejar entre ambos el suficiente espacio libre para que en caso de frenada brusca se consiga la detención del vehículo sin colisionar con él, teniendo en cuenta especialmente la velocidad y las condiciones de adherencia y frenado, espacio de seguridad éste que deberá ser respetado por el resto de los conductores incluidos los de motocicletas y ciclomotores.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen, y en especial en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.
2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.
3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a éstos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.
4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.
5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada, y especialmente si se trata de un autobús de transporte escolar o de menores.
6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por circunstancias meteorológicas.
7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o personas con discapacidad en la calzada o sus inmediaciones.

10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o Agentes Municipales, y se observe en aquellos la presencia de transeúntes o éstos se dispongan a utilizarlos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

12. A la salida o entrada de vehículos en inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

13. En áreas especialmente reservadas a los residentes.

14. En calles peatonales y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

Capítulo 4º

Preferencias de paso y adelantamientos

Artículo 44

Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de policía, agentes de movilidad, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de

vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

8. A los autobuses de transporte público urbano de viajeros cuando inicien la marcha desde las paradas debidamente señalizadas.

En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

El incumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones, cuando causen una situación de peligro, tendrá la consideración de infracción de carácter grave.

Artículo 45

Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos a ellos destinados.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada por lugares autorizados, aun cuando no estuviera señalizado el paso.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

7. A los peatones en áreas especialmente reservadas a los residentes.

8. A los peatones en calles de uso peatonal y restringidas al tráfico de vehículos particulares, pero con acceso de vehículos destinados a carga y descarga.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse, si ello fuera preciso.

Artículo 46

Todo conductor tiene la obligación de facilitar, en la medida de lo posible, el adelantamiento por cualquier vehículo de marcha más rápida.

El conductor del vehículo que pretenda adelantar deberá advertirlo con antelación suficiente con las señales preceptivas y realizar la maniobra de tal forma que no cause peligro ni entorpezca la circulación de los demás vehículos.

Artículo 47

Se prohíbe el adelantamiento en los supuestos establecidos en el Reglamento General de Circulación y muy especialmente cuando el conductor del vehículo vaya a adelantar a otro que se aproxime a un paso de peatones, salvo que existan dos o más carriles en un mismo sentido y la circulación en el paso esté regulada por semáforos o por Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad.

Artículo 48

Cuando la calzada tenga varios carriles de circulación en la misma dirección, no se considerará adelantamiento el hecho de que los vehículos situados en un carril avancen más que los que marchen por la izquierda.

Se prohíbe sobrepasar, sin detenerse, a otro vehículo que se encuentre detenido o reduciendo su velocidad antes de un paso para peatones en el que éstos tengan prioridad de paso.

Quedan prohibidos los adelantamientos en zig-zag.

TÍTULO TERCERO

Peatones

Capítulo único

Artículo 49

Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia las personas con discapacidad o con movilidad reducida temporalmente, que se desplacen en sillas de ruedas.

Excepcionalmente podrán circular por la calzada cuando así lo determinen los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.

Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.

Artículo 50

Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

Artículo 51

Se prohíbe a los peatones:

1. Cruzar la calzada por lugares distintos de los autorizados o permanecer en ella.

2. Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.

4. Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras o invadir la calzada para solicitar su parada.

5. Subir o descender de los vehículos en marcha.

6. Realizar actividades en las aceras, pasos, calzadas, arcenes o, en general, en zonas contiguas a la calzada, que objetivamente puedan perturbar a los conductores o ralentizar, o dificultar la marcha de sus vehículos, o puedan dificultar el paso de personas con movilidad reducida.

Artículo 52

Los pasos para peatones semaforizados se señalarán horizontalmente con dos líneas discontinuas de color blanco, dispuestas sobre el pavimento perpendicularmente al eje de la calzada, dependiendo la franja de separación entre ambas líneas de las circunstancias concurrentes del tráfico y la vía, y, en todo caso incluirá el ancho del vado peatonal correspondiente.

Los pasos para peatones no semaforizados se señalarán horizontalmente con una serie de líneas de gran anchura dispuestas sobre el pavimento en bandas paralelas al eje de la calzada y

formando un conjunto transversal a la misma. No podrán utilizarse líneas de otros colores que alternen con las blancas.

Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos, deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad, deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen éstos.

3. En los restantes pasos, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

TÍTULO CUARTO

Paradas y estacionamientos

Capítulo 1.º

Paradas

Artículo 53

Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo cuya duración no exceda de dos minutos, y sin que lo abandone su conductor.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidades de la circulación ni la ordenada por los Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad o por circunstancias de urgencia que sean imprevisibles e inaplazables.

Artículo 54

La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

Artículo 55

Los auto-taxis esperarán viajeros exclusivamente en los situados debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en la presente Ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin mediante postes, indicadores o marquesinas con señales integradas.

En aquellas rutas de transporte escolar en las que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza específica que lo regula, estén señalizadas paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Artículo 56

Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que así lo establezca la señalización existente.
2. Cuando se impida la incorporación a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos debidamente señalizada.
4. Cuando se obstaculice el acceso a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.
5. En los pasos de peatones.
6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8. En intersecciones y, si se dificulta el giro a otros vehículos, también en sus proximidades.

9. En los lugares donde impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a quienes vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados salvo señalización en contrario.

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante cuando la visibilidad no sea suficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la presente Ordenanza.

15. En doble fila .

16. En autopistas y autovías, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado junto la acera contraria, si impide o dificulta la circulación de otros usuarios de la vía.

19. En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

20. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo 2.º

Estacionamientos

Artículo 57

Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo, que no sea parada, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los Agentes de la Policía Municipal o Agentes de Movilidad.

Artículo 58

Se denomina estacionamiento en línea, fila o cordón aquél en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquél en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro.

Artículo 59

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de tres metros.

Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

Artículo 60

El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, deberá estacionarse dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

Artículo 61

Se prohíbe el estacionamiento en los lugares y casos en que esté prohibida la parada y además en los siguientes casos y lugares:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de cinco días consecutivos, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como

consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo, dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computaran los días hábiles. En los lugares autorizados dentro de los parques públicos o zonas verdes, el plazo máximo de estacionamiento en un mismo lugar será de 48 horas.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, Organismos oficiales, embajadas, personas de movilidad reducida y otras categorías de usuarios.

6. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.

7. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia, debidamente señalizadas.

8. Delante de los vados correctamente señalizados, entendiéndose por tales tanto los destinados a la entrada y salida de vehículos a través de itinerarios peatonales como los destinados a la supresión de barreras arquitectónicas en los itinerarios peatonales.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados como de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo válido o acreditación del pago de la tasa correspondiente, conforme a la Ordenanza Fiscal que lo regule; o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

11. En batería, sin señales que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En el arcén.

14. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

15. Los remolques o semirremolques, separados del vehículo tractor que los arrastra.

16. Cuando un vehículo permanezca estacionado en la vía pública para su venta o alquiler, o con fines fundamentalmente publicitarios, o desde el cual se proceda a efectuar actividades ilícitas, tales como venta ambulante no autorizada, así como la reparación no puntual de vehículos en la vía pública y el estacionamiento de caravanas, autocaravanas o similares que se pretendan utilizar como lugar habitable con cierta vocación de permanencia, por cuanto impide la libre circulación, la ocupación temporal de ese espacio de un modo limitado y rotativo por otros eventuales usuarios, y dificulta la equitativa distribución de aparcamientos.

Artículo 62

Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en los espacios específicamente reservados al efecto. En el supuesto de que no los hubiera, siempre que esté permitido el estacionamiento, podrán estacionar en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso desde la acera a la calzada.

Cuando no sea posible el estacionamiento en los espacios previstos en el apartado anterior y no estuviera prohibido o existiera reserva de carga y descarga en la calzada, podrán estacionar en las aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho con las siguientes condiciones:

1. Paralelamente al bordillo, lo más próximo posible al mismo, a una distancia mínima de 0,50 metros cuando las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a tres metros e inferior a seis.

2. A más de dos metros de los límites de un paso de peatones o de una parada de transporte público.

3. Entre los alcorques si los hubiera siempre y cuando el anclaje del vehículo no se realice en los árboles u otros elementos vegetales.

4. En semibatería, cuando la anchura de las aceras, andenes o paseos tengan una anchura superior a seis metros.

5. El acceso a las aceras, andenes y paseos se realizará con diligencia. Únicamente se podrá utilizar la fuerza del motor para salvar el desnivel de la acera.

Los estacionamientos de motocicletas y ciclomotores de más de dos ruedas se regirán por las normas generales de estacionamiento.

TÍTULO QUINTO

Limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo 1º

A la duración del estacionamiento

Artículo 63

Como medio de ordenación y selección del tráfico, y con el fin de garantizar una adecuada rotación de las plazas de aparcamiento en la vía pública, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresa a continuación:

1. En las vías límites de la Zona de Estacionamiento Regulado, se considerarán las dos aceras incluidas dentro de la Zona de Regulación.

2. El Alcalde, o el órgano en que delegue, fijará los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado dentro del término municipal, previa la señalización oportuna y la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. En las vías públicas incluidas dentro del área actual de regulación del estacionamiento y en las que en el futuro sean objeto de ampliación, cuando ésta se lleve a efecto, se distinguirán dos tipos de plazas:

PLAZAS AZULES: Destinadas preferentemente a visitantes, quienes tendrán, con carácter general, una limitación de tiempo máximo de aparcamiento de dos horas. En éstas plazas podrán estacionar asimismo residentes con idéntica limitación de horario, abonando la misma tasa que abonen los visitantes, consignada en la correspondiente Ordenanza Fiscal. Los visitantes no empadronados en Madrid, podrán estar sujetos al pago de una tasa de cuantía diferenciada, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

PLAZAS VERDES: Destinadas preferentemente a residentes, quienes no tendrán limitación de tiempo de duración del

aparcamiento, dentro de su barrio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de ésta Ordenanza. Los visitantes podrán estacionar en éstas plazas, con carácter general, durante un tiempo máximo de aparcamiento de una hora, abonando la tasa que a tal efecto se consigne en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

En función de la tipología de los diferentes barrios, y con objeto de adecuar la oferta y la demanda de plazas destinadas preferentemente a residentes, se establece que el porcentaje mínimo de plazas verdes en los distritos situados en el interior de la M-30 será del 75% del total de plazas disponibles en cada barrio, y del 65% en los distritos situados en el exterior de la M-30.

4. En el supuesto de que cualquier usuario rebasase en tiempo inferior a una hora el límite que figure en el tique adquirido, podrá suplementar el pago por el exceso, considerándole en tal caso dentro de la normativa. El exceso abonado no se tendrá en cuenta a los efectos prevenidos en los artículos 89.14 y 61.10 de ésta Ordenanza.

Artículo 64

1. El Alcalde, o el órgano en que delegue, fijará el horario en que estará limitada la duración del estacionamiento. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El Alcalde o el órgano en que delegue, podrá establecer Áreas Diferenciadas, considerándose como tales aquellas zonas ubicadas en un barrio o bien formando parte de varios, que, por sus peculiares características, precisan de una regulación específica y diferente del resto de las plazas. El acuerdo será publicado mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Las plazas de estas Áreas Diferenciadas, no computarán a efectos del porcentaje establecido en el artículo 63, pudiendo tener un horario de regulación, limitaciones a la duración del estacionamiento y cuantía de la tasa diferentes. A título indicativo, las Áreas Diferenciadas se clasificarán en:

- AD/AR ÁREA DIFERENCIADA. ALTA ROTACIÓN.
- AD/AS ÁREA DIFERENCIADA. ÁMBITO SANITARIO.
- AD/EC ÁREA DIFERENCIADA. EJES COMERCIALES.
- AD/EP ÁREA DIFERENCIADA. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- AD/PR ÁREA DIFERENCIADA. PRIORIDAD RESIDENCIAL.

En la aprobación de cada tipo de Área Diferenciada se fijarán los criterios de implantación y control.

4. Las peculiaridades de los grupos del apartado anterior serán las siguientes:

AD/AR ÁREA DIFERENCIADA. ALTA ROTACIÓN.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es conseguir gran movilidad de los vehículos que transitan por ella, por lo que para evitar su congestión viaria, el usuario sólo podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 30 minutos.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/AS ÁREA DIFERENCIADA. ÁMBITO SANITARIO.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos sanitarios de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 4 horas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/EC ÁREA DIFERENCIADA. EJES COMERCIALES.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los establecimientos comerciales de plazas de estacionamiento destinadas a usuarios de dichos centros. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 1,5 horas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la a tasa a abonar.

AD/EP ÁREA DIFERENCIADA. ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

Las plazas serán únicamente de color azul, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es dotar a los alrededores de los inmuebles de espectáculos públicos de plazas de estacionamiento

destinadas a usuarios de los mismos. Por ello, el usuario podrá estacionar su vehículo por un tiempo máximo de 4 horas, haciéndolo coincidir con el último tramo horario del Servicio. En el tramo comprendido entre las 9 y las 16 horas, el tiempo máximo de estacionamiento será el fijado, con carácter general, para este tipo de plazas.

Previamente a su implantación, la Ordenanza Fiscal correspondiente fijará la tasa a abonar.

AD/PR ÁREA DIFERENCIADA. PRIORIDAD RESIDENCIAL.

Las plazas serán únicamente de color verde, por lo que no será aplicable el porcentaje de distribución fijado en el artículo 63.3.

El objetivo fundamental es impedir el estacionamiento de otros vehículos que no sean residentes en este ámbito de actuación.

Artículo 65

Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los auto-taxi, que estén en servicio y su conductor esté presente, y los vehículos de alquiler de servicio público con conductor, en idénticas condiciones.
4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula en régimen diplomático y a condición de reciprocidad.
5. Los destinados al transporte de personas de movilidad reducida en los que se exhiba la autorización especial correspondiente, con sujeción a las prescripciones y límites establecidos en la autorización especial y siempre que se esté transportando al titular de dicha autorización.
6. Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento, pero sujetos al pago de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente cuando el estacionamiento se produzca en el barrio de su residencia autorizado en el distintivo que a tal efecto posean, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta ordenanza.

Artículo 66

En la zona a que se refiere el artículo 63 de ésta Ordenanza, se distinguirán dos categorías de usuarios:

1. RESIDENTES, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en alguna de las vías públicas incluidas dentro de la Zona de Regulación del Estacionamiento, a quienes se proveerá de un distintivo que acredite tal condición. Este documento permitirá el estacionamiento sin limitación de horario, pero sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.2 de esta Ordenanza, en los lugares no prohibidos de la Zona correspondiente a su domicilio.

Asimismo tendrán la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre mediante sistema de "leasing" o "renting".

Finalmente tendrán también la consideración de residentes quienes no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios, mediante el sistema de "leasing" o de "renting" y quienes estando el vehículo matriculado a nombre de la empresa, tengan asignado su uso como retribución en especie.

No tendrán la consideración de residentes las personas que sean adjudicatarias de una plaza de estacionamiento en Aparcamientos de Residentes, o de Uso Mixto, excepto cuando sean propietarios de más de un vehículo, en cuyo caso se facilitarán distintivos para el exceso de vehículos siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 68.1 de ésta Ordenanza.

2. NO RESIDENTES, teniendo la condición de tales el resto de los usuarios, a quienes afectará la limitación de la duración del estacionamiento que esté establecida en cada Zona.

Artículo 67

Como norma general, en las zonas de estacionamiento regulado el tiempo máximo de duración del estacionamiento para los no residentes será de dos horas en plazas azules y una hora en plazas verdes; y de dos horas en plazas azules para los residentes. Transcurrido dicho período el vehículo no podrá estacionarse en el mismo barrio hasta que hayan transcurrido cuatro horas desde la hora límite de finalización del estacionamiento anterior que figure en el tique correspondiente, incluido en su caso el suplemento de pago a que se refiere el último párrafo del artículo 63 de ésta Ordenanza.

Artículo 68

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año o por meses naturales de acuerdo con las siguientes normas:

1. Se otorgará al titular un único distintivo por vehículo. En el supuesto de poseer más de un vehículo podrá otorgarse distintivo adicional para cada uno de ellos, cuando el titular conviva con su cónyuge, parientes en primer grado de consanguinidad o parejas de hecho inscritas en el Registro correspondiente en el mismo domicilio y que posean permiso de conducción. El número máximo de distintivos a conceder coincidirá con el de permisos de conducción que se posean.

2. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los originales de los siguientes documentos, o, en su caso, fotocopia en los términos contemplados en el último párrafo de este artículo:

En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:

a) Documento Nacional de Identidad o Permiso de Conducción, en los que figure el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.

b) Permiso de circulación del vehículo en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.

Esta documentación será exhibida en los demás supuestos a que se refiere el presente artículo.

En el supuesto de personas físicas que tuvieran la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de "leasing" o "renting", suscrito a su nombre deberán aportar copia del contrato.

En el supuesto de personas que tuvieran la disponibilidad del vehículo mediante contrato de "leasing" o de "renting", suscrito a nombre de una empresa, deberán aportar el contrato y el seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita por el representante legal de la empresa en que preste sus servicios y en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.

En el supuesto de que el vehículo fuera propiedad de una empresa, y no estuviera adquirido por los sistemas referidos en el párrafo anterior, deberán aportar seguro del vehículo en el que conste el solicitante como conductor habitual y certificación de la

empresa propietaria en la que preste sus servicios, donde conste la adscripción del vehículo al referido solicitante, y su utilización como percepción en especie.

En todo caso, la Empresa arrendadora deberá acreditar su facultad para realizar este tipo de contratos, mediante la exhibición de las escrituras de constitución de la sociedad, donde conste, en su objeto social, el alquiler de vehículos o el arrendamiento financiero, así como la exhibición del Impuesto de Actividades Económicas o certificado de la tributación fiscal por uno de estos conceptos.

En el supuesto de distintivos adicionales cuando el titular conviva con su cónyuge o parientes en primer grado de consanguinidad, deberá aportar fotocopia del Libro de Familia acreditando tal condición. En el caso de parejas de hecho, acreditación de figurar inscritas como tales en el Registro correspondiente.

En el supuesto de residentes fuera de la Comunidad de Madrid, además de los documentos referidos anteriormente, deberán aportar certificación de empadronamiento del lugar de origen, justificación documental correspondiente al domicilio en que transitoriamente viva el interesado, acreditativa de su residencia temporal y Certificación del Organismo, entidad, empresa o declaración jurada del interesado en el que se indique el motivo y duración de su residencia temporal en Madrid.

En el supuesto de aportarse fotocopia de los documentos exigidos, habrán de estar debidamente compulsadas, cotejados los documentos originales por Notario, Organismo Público o Gestor Administrativo, constando el sello identificativo del órgano y la identificación de la persona que la practicó, así como la fecha de compulsación, cuya validez máxima será de un año a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 69

El título habilitante que permite el estacionamiento a los no residentes y, en su caso, el de los residentes en plazas azules, podrá adquirirse en los parquímetros instalados en la vía pública correspondientes a la zona en que se produzca el estacionamiento debiendo comprobar que el color del parquímetro corresponde al de la plaza en que se pretende estacionar.

Artículo 70

El distintivo de residente o el tique de estacionamiento temporal deberán exhibirse en el interior del vehículo, en su cristal delantero de forma que resulte visible desde el exterior.

Capítulo 2.º

Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas.

Artículo 71

Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Se podrá hacer uso de la reserva mientras duren las operaciones de carga y descarga, el tiempo máximo se fijará mediante la Instrucción correspondiente.

2. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera o por la parte trasera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquiera otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía.

4. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento.

5. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

6. La regulación del tiempo de estacionamiento en las reservas de carga y descarga podrá realizarse mediante la expedición del correspondiente tique.

Artículo 72

En la zona A, comprendida en el interior del perímetro formado por la Plaza de Manuel Becerra, calle del Doctor Esquerdo, Avenida de la Ciudad de Barcelona, Paseo de la Infanta Isabel, Plaza del Emperador Carlos V, Rondas de Atocha y de Valencia, Glorieta de Embajadores, Ronda de Toledo, Glorieta de la Puerta de Toledo, Gran Vía de San Francisco, Plaza de San Francisco, calle de Bailén, Plaza de España, Calle de Ferraz, Paseos del Pintor Rosales y de Moret, Plaza de la Moncloa, Avenidas del Arco de la Victoria y de los Reyes

Católicos, Plaza de Cristo Rey, Paseo de San Francisco de Sales, calle del General Ibáñez de Ibero, Avenida de la Reina Victoria, Glorieta de los Cuatro Caminos, calles de Raimundo Fernández Villaverde, Joaquín Costa y Francisco Silvela y Plaza de Manuel Becerra, excluidas las vías límites, se prohíbe la circulación y la carga y descarga de todo tipo de mercancías que sean transportadas en vehículos que superen los 2 metros de anchura o los 6 metros de longitud, entre las doce y las veintiuna horas en días laborables, excepto los viernes de las semanas en que no haya ninguna fiesta intermedia, en los que la prohibición será de diez a veinticuatro horas.

Artículo 73

En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia urbanística municipal, los solicitantes de la misma deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico, la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La Autoridad Municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y sobre los condicionantes de la misma en su caso.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa o precio público que a tal efecto se determine en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 74

La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada por la correspondiente licencia urbanística cuando ésta sea exigible.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El

Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaran las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 cm y una anchura de 10 cm.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la Autoridad Municipal, quién concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medio ambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, que también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Además de ello, los contenedores que se instalen en la vía pública deberán cumplir lo preceptuado en las Ordenanzas de Protección de Medio Ambiente y de Transportes y Vertidos de Tierras y Escombros.

Las operaciones específicas de cambio o sustitución de contenedores de escombros llenos por otros vacíos sólo podrán realizarse en días laborables en el periodo comprendido entre las 08:00 y las 22:00 horas de lunes a viernes, y, entre las 09:00 y las 21:00 horas los sábados.

Artículo 75

En el interior de la zona B, cuyo perímetro está formado por: Nudo de Manoteras, Avenida de la Paz (M-30), Puente de la Lira, Avenida del Mediterráneo, Plaza del Conde de Casal, calle de Doctor Esquerdo, Avenida de la Ciudad de Barcelona, calles del Comercio, Méndez Álvaro, Ramírez de Prado, Paseo de las Delicias, Plaza de Legazpi, Paseo de la Chopera, Paseo de Yeserías, Glorieta de las Pirámides, calle de Toledo, Glorieta de la Puerta de Toledo, ronda de Segovia, calle de Segovia, Paseo de la Virgen del Puerto, Glorieta de San Vicente, Puente del Rey, Paseo del Marqués de Monistrol (M-30), Puente de los Franceses (M-30), Avenida de la Ilustración, M-30, Nudo

Norte y Nudo de Manoteras, excluidas las vías límites y los enlaces, se prohíbe la circulación de camiones de más de doce toneladas, de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las 7 y las 23 horas y los días festivos en todas sus horas.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento en las vías públicas situadas en el interior de la citada zona, incluso en las vías límite, de los vehículos referidos en el párrafo anterior, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar operaciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las 23 y las 7 horas.

Artículo 76

Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas, en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Artículo 77

No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, que se someterán a lo preceptuado en la Ordenanza Reguladora de la Ejecución de Mudanzas en el término municipal de Madrid.

2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.

3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón preparado.

4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 74. En aquellas vías, que no formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea imprescindible cortar momentáneamente la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá, en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15 a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

- Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores.
- Máximo 10 minutos.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecidos.

En aquellas vías que formen parte de la Red Básica de Transportes, en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores, será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

5. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza, siempre que estén de servicio.

Artículo 78

En el caso de que tanto el punto de origen como el de destino de la actividad de los vehículos incluidos en los apartados 1 a 4 anteriores esté fuera de la zona y superen las dimensiones indicadas en el artículo 72 les será de plena aplicación lo establecido en el mismo.

Artículo 79

Con antelación suficiente, el Ayuntamiento podrá exigir anualmente la presentación de toda o parte de la documentación que acredite que tanto los vehículos como sus propietarios están al corriente de la correspondiente Tarjeta de Transportes, ITV favorable, ficha técnica del vehículo, seguros obligatorios relacionados con el vehículo y con las contingencias derivadas de la actividad que desarrollen sobre personas y cosas así como cualquiera otra que sea obligatoria para el desarrollo de su actividad.

Asimismo, podrá obligar a que los vehículos incluidos en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 77 lleven en lugar visible el distintivo que el Ayuntamiento de Madrid proporcione a quienes cumplan con los requisitos anteriores, en cuyo caso los vehículos que no la lleven no podrán acogerse a la normativa establecida en dicho artículo.

Artículo 80

En las vías fuera de la zona a que se refiere el artículo 75 de la presente Ordenanza, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9

metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de doce toneladas y de autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de 21 a 9 horas. A estos efectos se considerará ancho de calzada la distancia entre bordillos de aceras, siempre que no exista mediana de anchura superior a los 5 metros.

Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida y bajada de viajeros.

Artículo 81

En todas las vías del Término municipal de Madrid situadas en el interior de la zona C, cuyo perímetro está formado por la M-40, excluyendo ésta y sus enlaces, se prohíbe la circulación de vehículos que transporten mercancías peligrosas. También se prohíbe la circulación de dichos vehículos por cualquier otra vía del Término municipal de Madrid, en el exterior de la zona indicada, cuyo ancho de calzada sea inferior a 14 metros.

Artículo 82

Para penetrar o salir de la zona indicada, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

Artículo 83

Se prohíbe la circulación de los vehículos a que se refiere el artículo 81 de la presente Ordenanza, por todo el Término municipal, desde las 8,00 horas a las 24,00 horas de los domingos y días festivos y desde las 13,00 horas a las 24,00 horas de las vísperas, no sábados, de días festivos, así como los días 31 de julio y 1 de agosto desde las 00,00 hasta las 24,00 horas.

Capítulo 3.º

Otras limitaciones

Artículo 84.

No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los Servicios Municipales competentes que determinarán en el permiso

correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aún necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Artículo 84 bis

La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización. La autorización se concederá a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente establecidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinan en los artículos que conforman esta Ordenanza o se establezcan en instrucciones o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar el órgano competente.

Artículo 84 ter

Las ocupaciones del dominio público en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos para peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, paradas de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.

La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 85

No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los Servicios Municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad.

Artículo 86

La circulación por vías municipales de vehículos que, por sus características técnicas o por la carga indivisible que transportan, superen las masas y dimensiones máximas establecidas en el anexo IX y en la reglamentación que se recoge en el anexo I del Reglamento General de Vehículos, requerirá de una autorización especial, expedida por un número limitado de circulaciones o por un plazo determinado de tiempo, expedida por la Autoridad Municipal, en la que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo, el horario y las condiciones en que se permite su circulación.

Se entiende por carga indivisible lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos.

Artículo 87

Queda prohibido, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a cinco metros en los que la carga sobresalga dos metros por su parte anterior o tres metros por su parte posterior.
2. Aquellos de longitud inferior a cinco metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.
3. Los camiones y camionetas con la trampa bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.
4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.
5. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en la que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

Artículo 88

Cuando existan razones que aconsejen reservar total o parcialmente una vía pública como zona peatonal, la autoridad municipal podrá prohibir o limitar la circulación y el estacionamiento de vehículos, a cuyo efecto dispondrá la señalización adecuada.

En cualquier caso, las limitaciones o prohibiciones impuestas no afectarán a los vehículos siguientes:

1. Servicios de extinción de incendios, salvamento, policía, agentes de movilidad, ambulancias y sanitarios y, en general, los que sean precisos para la prestación de servicios públicos.

2. Los que salgan de un garaje situado en la zona o se dirijan a él y los que salgan de una zona de estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.

3. Los que recojan o lleven enfermos o personas de movilidad reducida a un inmueble de la zona.

4. Los de transporte público regular de viajeros.

En las vías declaradas peatonales podrán colocarse en los accesos elementos de protección de la calzada, siempre que se respete el acceso a la propiedad y el paso de vehículos de urgencia. Los elementos serán acordes con el entorno arquitectónico de la zona.

TÍTULO SEXTO

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo 1.º

Inmovilización

Artículo 89

Los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados de la vigilancia del tráfico podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, especialmente en los siguientes supuestos:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En el supuesto de pérdida por el conductor de las condiciones físicas necesarias para conducir, cuando pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 28 de la Ordenanza o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o ancho reglamentariamente autorizado.

5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción válido o no pueda acreditar ante el agente que lo posee.

6. Cuando del conductor carezca de licencia o permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida de vigencia.

7. Cuando por las condiciones del vehículo se considere que constituye peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

9. Cuando la ocupación del vehículo suponga aumentar en un 50 por 100 las plazas autorizadas, excluido el conductor.

10. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensible y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros o por la colocación de la carga transportada.

11. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantizase su pago por cualquier medio admitido en derecho.

12. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante hasta que se logre la identificación de su conductor.

14. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido por el título habilitante, hasta que se logre la identificación de su conductor.

15. Cuando se carezca del seguro obligatorio del vehículo.

16. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco homologado, hasta que subsane la deficiencia.

17. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

18. Cuando la emisión de humos y gases o la producción de ruidos excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

19. Cuando el vehículo hubiera sido objeto de una reforma de importancia no autorizada.

20. Cuando se observe un exceso en los tiempos de conducción o una minoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por 100 de los reglamentariamente establecidos.

21. Cuando existan indicios de cualquier manipulación en los instrumentos de control.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a la adopción de tal medida por la administración.

Artículo 90

La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la Autoridad Municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha Autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

Capítulo 2.º

Retirada de vehículos

Artículo 91

Los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre inmovilizado o estacionado en cualquiera de los supuestos 3 a 16, ambos inclusive, contemplados en el artículo 61 de esta Ordenanza o en alguna de las situaciones siguientes:

1. Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

2. En caso de accidente o avería que impida continuar la marcha.

3. Cuando inmovilizado un vehículo en lugar que no perturbe la circulación, hubieran transcurrido más de veinticuatro horas desde el momento de tal inmovilización, sin que se hubieran subsanado las causas que la motivaron.

4. Cuando procediendo legalmente la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

5. Cuando inmovilizado un vehículo, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción y de los gastos de inmovilización o garantiza su pago por cualquier medio admitido en derecho.

6. Cuando el vehículo permanezca estacionado en la vía pública en condiciones que hagan presumir fundada y racionalmente su abandono de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

7. Cuando se encuentre estacionado en itinerarios o espacios que hayan de ser ocupados por una comitiva, procesión, cabalgata, prueba deportiva o actos públicos debidamente autorizados.

8. Siempre que resulte necesario para efectuar obras o trabajos en la vía pública.

9. Cuando un vehículo se encuentre estacionado impidiendo y obstaculizando la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos etc.

10. Cuando como consecuencia de accidente, atropello o cualquier otra circunstancia se disponga su depósito por las autoridades judiciales o administrativas.

11. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.

Artículo 92

A los efectos prevenidos en el artículo 91.1, de la presente Ordenanza, se considerará que un vehículo estacionado constituye peligro o perturba gravemente la circulación o el funcionamiento de algún servicio público en los supuestos siguientes:

1. Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, impida el paso de otros vehículos.

2. Cuando impida incorporarse a la circulación a otro vehículo parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados.

4. Cuando se obstaculice el acceso normal de vehículos, personas o animales a un inmueble.

5. Cuando se estacione sobre o junto a medianas, isletas, separadores u otros elementos de canalización del tráfico.

6. Cuando se impida un giro autorizado.

7. Cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización.

8. En doble fila.

9. Cuando el estacionamiento se realice en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

10. Cuando se estacione en espacios reservados a servicios de urgencia o seguridad y en reservas para uso de personas de movilidad reducida.

11. Cuando se estacione en carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para las bicicletas.

12. Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente y específicamente señalizada.

13. Cuando se estacione en medio de la calzada, excepto que expresamente esté autorizado.

14. Sobre aceras, paseos y demás zonas destinadas al uso de peatones, cuando se obstaculice o dificulte ostensiblemente el paso de los mismos.

15. Cuando un vehículo se encuentre estacionado en lugar donde esté prohibida la parada.

Artículo 93

La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto determine el responsable del servicio de retirada.

Transcurridos más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado, tras su retirada de la vía pública por orden de la autoridad competente, se presumirá racionalmente su abandono, requiriéndose al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo, iniciándose el

preceptivo procedimiento sancionador, de conformidad con las determinaciones contenidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El propietario del vehículo vendrá obligado al pago del importe del traslado y de la estancia del vehículo en el depósito, previamente a su recuperación y conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

En los supuestos a que se refieren los apartados 7, 8 y 9 del artículo 91 de ésta Ordenanza, los propietarios de los vehículos sólo vendrán obligados a abonar los gastos referidos en el párrafo anterior en el supuesto de que se hubiera anunciado mediante señales la ocupación de la calzada, al menos con 48 horas de antelación al momento en que ésta se produzca, computadas en días hábiles. En estos casos, el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para poner en conocimiento del propietario del vehículo, lo antes posible, el lugar en que se encuentra depositado el vehículo retirado.

TÍTULO SÉPTIMO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones.

Capítulo 1.º

Responsabilidades

Artículo 94

La responsabilidad por las infracciones cometidas recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, excepto en el supuesto de los pasajeros de los vehículos que estén obligados a utilizar el casco de protección en los casos y en las condiciones que reglamentariamente se determinan, en que la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor.

Cuando sea declarada la responsabilidad de los hechos cometidos por un menor de dieciocho años responderán solidariamente con él y por este orden: sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta, que podrá ser moderada por la autoridad sancionadora.

En todo caso, será responsable el titular que figure en el Registro de vehículos, de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad

del vehículo, e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

El titular o arrendatario del vehículo debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente al conductor responsable de la infracción, y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de infracción muy grave.

En los mismos términos responderán las personas especificadas en el párrafo anterior cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquel identifique, por causa imputable a las mismas.

Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo, acreditarán el cumplimiento de la obligación legal de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión, al órgano instructor correspondiente, de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento donde quede acreditado el concepto de conductor de la persona que figure en el contrato.

El fabricante del vehículo y sus componentes será en todo caso responsable por las infracciones referidas a la construcción del mismo que afecten a su seguridad.

Capítulo 2.º

Procedimiento sancionador

Artículo 95

Será competencia del Alcalde, o del órgano municipal en el que expresamente delegue la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 96

Las denuncias de los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Artículo 97

Los vigilantes de las zonas de estacionamiento regulado vendrán obligados a denunciar las infracciones generales de

estacionamiento que observen y las referidas a la normativa específica que regula dichas zonas.

Asimismo, cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza que pudiera observar.

Artículo 98

En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá constar necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.
2. La identidad del conductor, si ésta fuera conocida.
3. Una relación circunstanciada del hecho que se denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.
4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos éstos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un Agente de la Policía Municipal o Agente de Movilidad en el ejercicio de sus funciones de control y vigilancia del tráfico vial urbano.

Artículo 99

Las denuncias de carácter obligatorio formuladas por agentes de la autoridad se notificarán mediante la entrega de una copia del boletín al presunto infractor firmada por el agente denunciante y por el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

Procederá la notificación de la denuncia en momento posterior a su formulación en los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente. En este caso, se colocará sujeto por el limpiaparabrisas del vehículo un aviso informativo de la denuncia formulada, en el que constará la matrícula del vehículo, la fecha, hora y el lugar de la denuncia, el hecho denunciado y el precepto infringido, sin que ello implique notificación de la infracción.

Artículo 100

Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad encargados

de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia se formulase ante los Agentes Municipales, éstos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Artículo 101

Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el Órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Artículo 102

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio formuladas por los Agentes de la Policía Municipal y Agentes de Movilidad se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 98 de la Ordenanza, y el derecho que le asiste al denunciado a formular las alegaciones a que se refiere el artículo 104 del mismo texto legal.

Serán causas legales que justifiquen la notificación de la denuncia en el momento posterior las siguientes:

1. Cuando la denuncia se formule en momentos de gran intensidad de circulación en que la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
2. Cuando por factores meteorológicos, obras u otras circunstancias, la detención del vehículo pueda originar un riesgo concreto.
3. Cuando la autoridad haya tenido conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.
4. En los casos de vehículos estacionados cuando el conductor no esté presente.

Artículo 103

A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes Registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 104

Los expedientes sancionadores serán instruidos por los Órganos competentes del Ayuntamiento de Madrid, quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el Agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Artículo 105

Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles responsabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Sólo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, la pruebas propuestas por los interesados que resulten improcedentes.

Si a petición del interesado deben practicarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Una vez concluida la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, el instructor elevará propuesta al órgano que tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

Artículo 106

La resolución del expediente decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiese recaído resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad de éste y se procederá al archivo de las actuaciones a solicitud de cualquier interesado o de oficio, por el órgano competente para dictar la resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiere producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal y cuando hubiere intervenido otra autoridad competente para imponer la sanción de multa y que haya de trasladar el expediente para substanciar la suspensión de la autorización administrativa para conducir a la Administración General del Estado, el plazo de caducidad se suspenderá y reanudará por el tiempo que reste hasta un año, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 107

Contra las resoluciones del Órgano Municipal competente podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo en el plazo de un mes. Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 108

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ordenanza y normas subsidiarias de aplicación será el de tres meses para las infracciones leves, seis meses para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine.

También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ordenanza.

La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de las sanciones será de un año computado desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la correspondiente sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a computar el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Capítulo 3.º

Sanciones

Artículo 109

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas con multa y, en su caso, con suspensión del permiso o licencia de conducción o cualquier otra medida accesoria establecida en la ley. La cuantía de la multa será fijada por el Alcalde o el órgano en que delegue mediante la aprobación de un Cuadro de Claves de infracciones e importe de sanciones según las tipificaciones establecidas en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico y en el Reglamento General de Circulación.

Artículo 110

Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción que se haya consignado correctamente en el boletín de denuncia por el agente o, en su defecto, en la notificación posterior de dicha denuncia por el instructor del expediente, siempre que dicho pago se efectúe durante los 30 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la citada notificación. El abono anticipado con la reducción anteriormente señalada, salvo que proceda imponer además la medida de suspensión del permiso o de la licencia de conducir, implicará únicamente la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos correspondientes.

En el supuesto de que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción el Ayuntamiento de Madrid adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Artículo 111

No se aplicará la reducción establecida en el artículo anterior a los conductores reincidentes, teniendo tal condición quienes hubieren sido sancionados en firme en vía administrativa durante los dos años inmediatamente anteriores por dos infracciones de las

previstas en el artículo 65.5 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 112

Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la Administración gestora, directamente o a través de entidades bancarias o de crédito concertadas, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza.

Transcurrido dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo suficiente la certificación de descubierto expedida por el órgano competente del Ayuntamiento de Madrid.

Cuando los sancionados tengan su domicilio fuera del ámbito de competencia territorial del órgano sancionador, el procedimiento de recaudación ejecutiva podrá ser realizado por dicho órgano conforme a su legislación específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se atribuye al titular del Área competente en materia de movilidad, circulación y transportes, la facultad de establecer criterios de desarrollo e interpretación de esta Ordenanza, dictando las oportunas instrucciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, se regirán por la normativa vigente en el momento de la comisión de la infracción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los pasos para peatones existentes en el municipio de Madrid con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron señalizados, sin perjuicio de que paulatinamente adquieran la configuración descrita al amparo de lo dispuesto en el artículo 52.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

En tanto no se ejerza por el Alcalde, u órgano en que delegue, la facultad otorgada en el artículo 63 de la Ordenanza, los límites de la Zona de Estacionamiento Regulado son los siguientes: calle Mateo Inurria, calle Bravo Murillo, Avenida de Reina Victoria, Avenida de la Moncloa, calle Juan XXIII, calle Isaac Peral, Paseo de Moret, Paseo del Pintor Rosales, calle Ferraz, calle Irún, Paseo del Rey, Cuesta de San Vicente, Paseo de la Virgen del Puerto, calle Segovia,

Ronda de Segovia, Ronda de Toledo, calle Embajadores, calle Ferrocarril, calle Bustamante, calle Comercio, calle Téllez, calle Doctor Esquerdo, calle O'Donnell, M-30, Avenida de América, calle Joaquín Costa, Paseo de la Habana, calle Padre Damián y calle General Pozas.

En tanto no se fije por el Alcalde, u órgano en que delegue, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ordenanza, el horario en que está limitada la duración del estacionamiento, es el siguiente:

Laborables (de lunes a viernes)	09,00 a 20,00 horas
Sábados	09.00 a 15,00 horas
Mes de Agosto (de lunes a sábado)	09,00 a 15,00 horas
Domingos y Festivos	SIN SERVICIO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid, aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de Julio de 1998, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán también en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid.

ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS A LA CIUDAD.

Propuestas del Área de Gobierno

39.- Adoptar en seis expedientes otros tantos acuerdos del siguiente tenor literal:

1) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A. de "Juego Infantil Laberinto de 28 casillas, referencia JMC-33 B", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

2) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil de New World Marsella SMP", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

3) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil Balancín de dos asientos, referencia JMC-31 A", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

4) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil Tobogán Elefante, referencia JMC-04", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

5) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por CONALSA, S.A., de "Juego Infantil de Torreña, JMC 11", para su instalación en parques naturales, parques urbanos, parques interbloques, plazas urbanizadas, etc., dado que las características constructivas de los distintos elementos propuestos, materiales empleados, formas, dimensiones y estética de diseño, cumplen las disposiciones de la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano y las normas establecidas en la Normativa Europea (Normas UNE-EN 1176 y 1177) relativas a áreas de juego.

La homologación tendrá una duración de diez años a partir de su aprobación definitiva.

6) Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación de casetas de información de la Empresa Municipal de Transportes, modificada para su utilización como puntos de información turística, en los términos del expediente, para su instalación en la plaza de Cibeles, plaza de Callao y avenida de Felipe II, que corresponden a la Zona 1, Área de Interés Histórico Artístico, junto con la Cerca y Arrabal de Felipe II, que determina el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de mayo de 1995 y a la Zona 2, Recinto Histórico de Madrid, previo informe favorable de la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de Madrid, que asume los cometidos o competencias de la Comisión Institucional de Patrimonio Histórico Artístico y Natural, en tanto ésta no se haya constituido, de conformidad con la Disposición Transitoria

Sexta de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de 1997.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años a partir de su aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la citada Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

40.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Acordar la acumulación de las solicitudes de homologación de elementos de mobiliario urbano formuladas por MAGEI, S.L., con número de expediente 2004/60219 y 60225.

Segundo.- Aprobar definitivamente, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ordenanza General de Mobiliario Urbano, la homologación solicitada por MAGEI, S.L. de los siguientes elementos de mobiliario urbano para su instalación en vía pública, en todo el término municipal de Madrid:

a) Silla con brazos, medidas 55 x 45'5 x 82A, estructura aluminio, trenzado en plástico, color miel. Ref. SEGA ARC.

b) Silla medidas 45 x 45 x 82 A, estructura aluminio, trenzado en plástico color miel, ref. SEGA SCH.

La citada homologación tendrá una duración de cinco años desde la aprobación definitiva, debiendo cumplirse las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano.

41.- Adoptar un acuerdo con los siguientes apartados:

Primero.- Estimar el recurso de reposición interpuesto por Asociación de Vendedores Profesionales de Prensa de Madrid contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2003, por el que se aprobó definitivamente, entre otras, la homologación de quiosco de prensa, modelo 36.15, de la serie AVPPM-Conjunto Histórico 36.

Segundo.- La homologación del quiosco de prensa modelo 36.15 de la serie AVPPM-Conjunto Histórico 36, se ajustará a las siguientes variantes, que no modifican sus características estéticas:

"No deberá colocarse ningún elemento, especialmente de publicidad, por encima de la marquesina, según acuerdo de la Reunión Conjunta de la Comisión Local del Patrimonio Histórico de la Consejería de las Artes de la Comunidad de Madrid y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión 29 y 30 de octubre de 2002.

Se permitirá la publicidad en los puestos siempre que esté referida a diarios, revistas y publicaciones en ellas expedidas, según artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad de Venta en la Vía Pública de Periódicos, Revistas y Publicaciones aprobada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2002.

De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ordenanza citada anteriormente, la homologación sólo será válida: "en aquellas aceras que dispongan de un ancho igual o superior a siete metros y medio, debiéndose tener en cuenta las condiciones de la zona donde se solicite, tales como densidad del tránsito peatonal, ancho de acera, paradas de transporte, etc".

Igualmente, se podrán autorizar quioscos de ocho metros cuadrados cuando se sitúen en zonas terrizas, anejas a la acera en las que las dimensiones de la misma lo permitan y siempre que no se dificulte el tránsito de peatones.

Se cumplirán las normas establecidas en la Ordenanza General de Mobiliario Urbano".

42.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por TOLDISOL, S.L., contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 22 de diciembre de 2003, por el que se denegó la homologación de Parasol, modelo "Caribe" para su instalación en la vía pública.

ÁREA DE GOBIERNO DE LAS ARTES.

Propuestas del Área de Gobierno

43.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir los siguientes nombres a los viales de nueva construcción que a continuación se describen del PAU de "Arroyofresno", en el distrito de Fuencarral-El Pardo:

1.- Asignar el nombre de Senda del Infante al vial de nueva creación, que como prolongación de la del mismo nombre, finaliza en el vial descrito en el apartado seis.

2.- Asignar el nombre de Arroyo del Monte al vial de nueva creación, que se desarrolla desde la esquina en ángulo recto de la calle de Gabriela Mistral hasta la glorieta de Pradera del Salceral.

3.- Asignar el nombre de Lili Álvarez a la calle de nueva apertura, que comienza en la glorieta del vial descrito en el apartado segundo, y finaliza en la carretera de circunvalación M-40.

4.- Asignar el nombre de Irene Caba Alba a la calle de nueva apertura, que comienza en el vial descrito en el apartado segundo y termina en la confluencia de las vías descritas en los apartados tercero y diecinueve.

5.- Asignar el nombre de Madre Teresa de Calcuta a la calle de nueva apertura, que comienza en el vial descrito en el apartado tercero y termina en la parte norte del vial descrito en el apartado sexto.

6.- Asignar el nombre de Gloria Fuertes a la calle de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado cinco y termina en la parte norte del mismo vial.

7.- Asignar el nombre de María de Maeztu, a la calle de nueva ejecución, que comienza en el vial descrito en el apartado cinco y termina en la parte norte en la confluencia de los viales señalados en los apartados cinco y seis.

8.- Asignar el nombre de María Goyri, a la calle de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial descrito en el apartado siete.

9.- Asignar el nombre de María Montessori, a la calle de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial definido en el apartado seis.

10.- Asignar el nombre de Margarita Nelken, a la calle de nueva construcción que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial descrito en el apartado siete, situado más al noreste que el vial descrito en el apartado nueve.

11.- Atribuir el nombre de Mari Pepa Colomer, a la calle de nueva apertura que comienza en el vial descrito en el apartado cinco y termina en el vial descrito en el apartado seis.

12.- Asignar el nombre de Federica Montseny, a la calle de nueva construcción que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en los terrenos de RENFE, una vez cruzado el vial descrito en el apartado seis.

13.- Asignar el nombre de Teresa de Claramunt, a la calle de nueva apertura, que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial descrito en el apartado siete, situado más al noreste que el vial descrito en el apartado doce.

14.- Asignar el nombre de Menchu Ajamil a la calle de nueva apertura, que comienza en el vial descrito en el apartado cinco y termina en los terrenos de la vía de la Estación de Pitis.

15.- Asignar el nombre de Maria Casares a la calle de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial descrito en el apartado seis, situado más al noreste que el vial descrito en el apartado uno.

16.- Asignar el nombre de Florencia Pinar a la calle de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado dos y termina en el vial descrito en el apartado siete, situado más al noreste que el vial descrito en el apartado quince.

17.- Asignar el nombre de Leonor López de Córdoba a la calle de nueva construcción, que comienza en la glorieta de Pradera del Salceral, y termina en el vial descrito en el apartado siete.

18.- Asignar el nombre de Juanita Cruz al vial de nueva construcción, que comienza en el vial descrito en el apartado dos, y termina en el vial descrito en el apartado seis, situado entre los viales descritos en los apartados dieciséis y diecisiete.

19.- Asignar el nombre de Encarnación López "Argentinita" al vial de nueva apertura, que comienza en el vial descrito en el apartado tres, y termina en el vial descrito en el apartado doce.

44.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Asignar el nombre de Lalin, a la glorieta situada en el PAU de las Tablas en el cruce de las calles Frómista y Tierra de Melide, en el Distrito de Fuencarral-El Pardo.

45.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Juan Antonio Bardem a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar su memoria, en homenaje a su destacada aportación al cine español.

46.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Antonio Gades a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de quien fuera figura universal del baile flamenco.

47.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Irene Gutiérrez Caba a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar su memoria, en homenaje a toda una vida dedicada al teatro.

48.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Adolfo Marsillach a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de su valiosa trayectoria profesional y artística especialmente consagrada al mundo del teatro, el cine y la televisión.

49.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de Olga Ramos a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de quien fuera la reina del cuplé más castizo.

50.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Atribuir el nombre de José Tamayo a la vía, espacio público o institución cultural que en su momento se determine, para perpetuar la memoria de tan relevante director teatral.

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE CUENTAS

51.- Adoptar un acuerdo del siguiente tenor literal:

Primero.- Aprobar la Cuenta General del Ayuntamiento de Madrid correspondiente al ejercicio económico 2004, en los términos que constan en el expediente, integrada por la del propio Ayuntamiento, la de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las de los Organismos Autónomos Patronato de Casas para Funcionarios, Patronato de Turismo de Madrid, Instituto Municipal de Deportes, Informática Ayuntamiento de Madrid, Agencia para el Empleo de Madrid, Recaudación Ejecutiva del Ayuntamiento de Madrid y las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal, Empresa Municipal de Transporte, S.A., Empresa Municipal de la Vivienda, S.A., Empresa Municipal Campo de las Naciones, S.A., Empresa Municipal del Suelo, S.A., Empresa Municipal Promoción Madrid, S.A., Empresa Municipal Madrid Calle 30, S.A., Empresa Municipal Madrid Arte y Cultura, S.A. y Empresa Municipal Madrid Movilidad, S.A.; con toda su documentación complementaria, dentro de la que se incluyen las Cuentas de las Sociedades Mercantiles de capital mayoritariamente municipal Empresa Mixta de Servicios Funerarios de Madrid, S.A., Empresa de Mercados Centrales de Abastecimiento de Madrid, S.A. (Mercamadrid) y Empresa Club de Campo Villa de Madrid, S.A.

Segundo.- Aprobar, asimismo, el traspaso a las respectivas Cuentas de Patrimonio de las Entidades que a continuación se relacionan, los saldos que a 31 de diciembre de 2004, tenían las cuentas del subgrupo 13 (Resultados pendientes de aplicación) y las del subgrupo 14 (Subvenciones de capital recibidas):

Ayuntamiento de Madrid:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 12.673.666,70 (Deudor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 64.018.546,21 (Acreedor)

Gerencia Municipal de Urbanismo:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 183.239.377,88 (Acreedor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 18.816.039,58 (Acreedor)

Instituto Municipal de Deportes:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 8.067.255,58 (Deudor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 5.519.637,96 (Acreedor)

Informática del Ayuntamiento de Madrid:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 8.039.840,49 (Deudor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 25.168.536,92 (Acreedor)

Agencia para el Empleo de Madrid:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 532.571,93 (Acreedor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 3.654.500,00 (Acreedor)

Patronato Municipal de Turismo:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 7.658,79 (Deudor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 263.000,00 (Acreedor)

Patronato de Casas para Funcionarios:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 16.604,72 (Acreedor)

Recaudación Ejecutiva Ayuntamiento de Madrid:

(13) Saldo de "Resultados
Pendiente de Aplicación" 683.556,10 (Acreedor)

(14) Saldo de "Subvenciones de
Capital Recibidas" 104.178,57 (Acreedor)

PROPOSICIONES DE GRUPOS POLÍTICOS

- Sobre la mesa de la sesión anterior -

52.- Se retira, a iniciativa del Grupo Municipal proponente, una proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que por el Gobierno Municipal se inicien los trámites necesarios, al objeto de modificar la vigente Ordenanza General sobre Mobiliario Urbano.

53.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional "in voce" presentada por el Consejero Delegado de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, otra proposición presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a la modificación puntual de la actual Ley de Comercio Interior de la Comunidad de Madrid en relación al comercio al por mayor en zonas urbanas y a la modificación del actual Plan General de Ordenación Urbana de Madrid en el sentido de no permitir en la Zona 1 como uso complementario el industrial de almacenaje. Se da cuenta de una proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, del siguiente tenor literal:

- De nuevo despacho -

54.- Aprobar, en la redacción dada por la enmienda transaccional "in voce" presentada por el Consejero Delegado de Gobierno de Economía y Participación Ciudadana, otra proposición

presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, relativa a la aprobación de un “Plan de Apoyo y Promoción del Comercio en el Barrio de las Letras”, así como la creación, mediante la firma de un convenio, de un “Centro Comercial Abierto del Barrio de las Letras”.

55.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida, interesando que el Pleno requiera al órgano de gobierno responsable, para que no autorice la ejecución de las obras de remodelación de la M-30 y demás obras municipales en horario nocturno, así como que inste al órgano competente de la Comunidad de Madrid para que suspenda la ejecución de las obras del metro en horario nocturno.

56.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que el gobierno municipal ordene el inmediato desmantelamiento del poblado de casetas prefabricadas construido en la Casa de Campo, así como que adopte otras medidas en relación con los espacios ocupados en la misma como consecuencia de la realización de las obras de la M-30.

57.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se cree un órgano independiente denominado “Defensor del Arbolado de Madrid”, que se inicien los trámites para modificar la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente Urbano y que se adopten otras medidas, todo ello con el fin de aumentar la protección del arbolado en el municipio de Madrid.

58.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la adopción de determinadas medidas para la racionalización de las obras de infraestructuras, la reducción de los perjuicios a los ciudadanos y la participación de la oposición en el Consejo de Administración de la empresa Madrid Calle 30, S.A.

59.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la adopción de diversas medidas en relación con el convenio suscrito para la atención bucodental de personas mayores de 65 años que fueran beneficiarios de pensiones no contributivas.

60.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando que se elabore un Plan Integral de Movilidad Sostenible basado en la utilización del transporte público y los modos de transporte más respetuosos con el medio ambiente.

61.- No aprobar otra proposición, presentada por el Grupo Municipal Socialista, interesando la modificación del articulado del Reglamento Orgánico del Pleno que regula la Comisión de Vigilancia de la Contratación.

62.- No aprobar otra proposición, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, interesando la adopción de diversas medidas en relación con la actuación llevada a cabo el pasado 20 de julio por la Policía Municipal en el paseo de la Virgen del Puerto.

63.- No aprobar otra proposición, presentada conjuntamente por los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida, interesando que se articule a través de la Junta de Portavoces o grupo de trabajo al efecto un informe de valoración de la situación de las infraestructuras olímpicas, su futuro y alternativas, así como que se estudie la ampliación de la empresa Infraestructuras Olímpicas para reorientar y adecuar a las necesidades deportivas el Proyecto Olímpico.

II.- PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL

COMPARENCIAS

- Sobre la mesa de la sesión anterior -

64.- Quedar enterado de la información facilitada por la Concejala de Gobierno de Medio Ambiente y Servicios a la Ciudad, Sra. González García, con motivo de su comparencia ante el Pleno, a petición propia, en relación con el "Plan de Gestión de la Demanda de Agua".

INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO

65.- Quedar enterado, de un Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión ordinaria de 21 de julio de 2005, por el que se comunica al Secretario General del Pleno la aprobación definitiva de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que seguidamente se detallan, por no haberse presentado ninguna reclamación en el plazo establecido para ello, a fin de que por el mismo se lleven a cabo las gestiones procedentes para dar cuenta de dicha aprobación definitiva al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

Tipo de modificación presupuestaria: Crédito extraordinario.
Importe: 3.500.000 euros. Presupuesto: Ayuntamiento de Madrid.
Fecha de Aprobación Pleno: 29.06.05.

Tipo de modificación presupuestaria: Suplemento de crédito.
Importe: 2.835.220,06 euros. Presupuesto: Organismo Autónomo Informática del Ayuntamiento de Madrid. Fecha de Aprobación Pleno: 29.06.05.

Tipo de modificación presupuestaria: Suplemento de crédito.
Importe: 9.164.810,65 euros. Presupuesto: Ayuntamiento de Madrid.
Fecha de Aprobación Pleno: 29.06.05.

66.- Quedar enterado, de un Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión ordinaria de 1 de septiembre de 2005, por el que se comunica al Secretario General del Pleno la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por Prestaciones de Servicios y Actividades Socio-Culturales y de Esparcimiento, por no haberse presentado ninguna reclamación o sugerencia en el plazo establecido para ello, a fin de que por el mismo se lleven a cabo las gestiones procedentes para dar cuenta de dicha aprobación definitiva al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

67.- Quedar enterado, de un Acuerdo de la Junta de Gobierno adoptado en su sesión ordinaria de 1 de septiembre de 2005, por el que se comunica al Secretario General del Pleno la aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, a fin de que por el mismo se lleven a cabo las gestiones procedentes para dar cuenta de dicha aprobación al Pleno en la siguiente sesión que se celebre.

68.- Quedar enterado del escrito del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de 12 de septiembre de 2005, por el que se comunica al Pleno la aprobación definitiva de la modificación del apartado 6 del artículo 85 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid.

69.- Quedar enterado, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 a) 3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión de 28 de julio de 2005, por el que se declaró la inadmisión a trámite por razones de legalidad, del Estudio de Detalle de la c/ José Miguel Guridi, 3, promovido por particular, de acuerdo con el informe emitido por la

Sección de Ordenación del Departamento de Iniciativa Privada III de fecha 22 de agosto de 2005.

Se levanta la sesión por el Presidente del Pleno a las diecinueve horas y veintitrés minutos.